



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de
Lima Centro - 2018

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Luis Leónidas Castro Roldán (ORCID:0000-0002-5910-6382)

ASESORA:

Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A la memoria de mis padres, especial a mi esposa e hijos.

Agradecimiento

Un agradecimiento sincero a mi familia y especial a mi asesor Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo

Página del Jurado



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **LUIS LEONIDAS CASTRO ROLDAN**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

RELEVANCIA JURÍDICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO - 2019

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora: 10:10 p.m.

JURADOS:

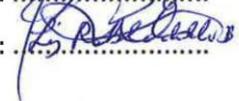
PRESIDENTE: Dr. Carlos Sixto Vega Vilca

Firma: 

SECRETARIO: Dra. Nancy Cuenca Robles

Firma: 

VOCAL: Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobado por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

*Pensar este tipo de casos. Adecuar a la resolución
089.*

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Declaratoria de Autenticidad

Yo Luis Leónidas Castro Roldán, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018” presentada, en 104 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

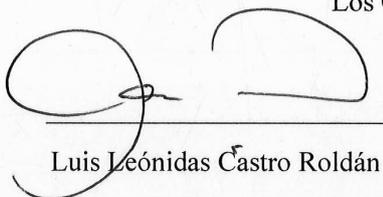
Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Los Olivos, 07 de Febrero del 2020



Luis Leónidas Castro Roldán

DNI 07416434

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

Presento a ustedes mi tesis titulada “Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018”, cuyo objetivo fue: Analizar su aplicación y resultados o consecuencias en el actual sistema procesal penal peruano, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudia las implicancias constitucionales y jurídicas, así como sociales, que han significado la creación de un nuevo tipo penal autónomo, en este caso el de Feminicidio, como un remedio social que se dio a consecuencia de una situación mediática por la ola de crímenes que se venía cometiendo en agravio de las mujeres peruanas, la misma que se incrementó de manera alarmante en los últimos años, no obstante que nuestra norma penal sustantiva ya la había contemplado de manera taxativa como Homicidio Calificado (art. 107 y siguientes), pero con la salvedad que cuando la víctima era una mujer, simplemente se constituyó como una agravante del pre citado delito de homicidio. El estudio comprende los siguientes capítulos: El capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II se refiere al Problema de Investigación; el capítulo III se refiere Marco metodológico; el capítulo IV se refiere a los resultados; el capítulo V se refiere a la discusión; el capítulo VI a las conclusiones; el capítulo VII a las recomendaciones, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y por último en el capítulo IX a los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido en primer término, a pesar que actualmente las mujeres tienen derechos reconocidos por dispositivos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Bogotá, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Señores miembros del jurado espero que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 19 de enero de 2020

Luis Leónidas Castro Roldán

DNI 07416434

Índice

	Pag.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	1
II. Método	18
2.1 Categorías y categorización:	18
2.2 Metodología:	19
2.3 Escenario de estudio:	20
2.4 Caracterización de Sujetos:	21
2.5. Procedimientos metodológicos de investigación.	23
2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	24
2.7 Mapeamiento	25
2.8 Rigor Científico	26
III. Resultados	27
VI. Discusión	50
V. Conclusiones	52
VI. Recomendaciones	55
Referencias	56
Anexos	58
Anexo 1. Matriz de consistencia	59
Anexo 2. Entrevistas	60

Índice de tablas

Tabla 1.	Reporte estadístico de feminicidio del Ministerio de la Mujer	2
Tabla 2.	Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018.	18
Tabla 3.	Presentación de los entrevistados	22
Tabla 4.	Caracterización de sujetos	34
Tabla 5.	Matriz para la construcción de categorías y subcategorías.	35
Tabla 6.	Presentación de los entrevistados	37
Tabla 7.	Subcategorías – Definición, opinión, principio de igualdad de género, principio de congruencia.	38
Tabla 8.	Subcategoría - Duplicidad normativa ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?.	39
Tabla 9.	Sub -Subcategoría: Hostigamiento sexual: Considera Ud. ¿Qué dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de hostigamiento sexual?.	40
Tabla 10.	Subcategoría Violencia de Género: Pregunta : ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género.? 7	41
Tabla 11.	Sub – Subcategoría : ¿Tipificarse y sancionarse severamente el feminicidio en el código penal, favorece la disminución del mismo?.	42
Tabla 12.	Sub categoría.- Existencia del contexto de violencia familiar en este ilícito: Considera Ud. ¿Qué existe coincidencia entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del código penal respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el co	43
Tabla 13.	Sub – Categoría: Tipificación y sanciones severas: ¿Considera usted que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo?.	44

Índice de figuras

Figura 1. Trayectoria metodológica de investigación	33
---	----

Resumen

La presente investigación titulada “Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018”, nace en una realidad de violencia y discriminación hacia la mujer en el Perú, convirtiéndose en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar actualmente, asimismo se orienta a establecer la inconstitucionalidad del delito de Feminicidio, incorporado al código penal peruano (Art.108-B), con el objetivo de ejecutar las políticas públicas eficaces en la lucha contra la violencia de género, en este caso en contra de la mujer.

El método empleado fue inductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo de diseño Estudio de Caso. La muestra fue de expertos en la materia del Distrito Judicial de Lima Centro. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista, análisis documental y jurisprudencial y los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevista, guía de análisis documental y jurisprudencial, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos.

Concluyendo que las carencias, exclusiones o discriminaciones que ocurren en la sociedad, no pueden ser compensadas por mayores cuotas de intervención del Derecho Penal, ya que todo debe incidir en la educación pública, debido a que esta es clave para el desarrollo de peruanos y peruanas que respeten los derechos humanos y sean conscientes que ante los ojos de la justicia todos somos iguales, sin importar el sexo.

Palabras claves: Feminicidio – código penal – delito – discriminación – políticas públicas – violencia contra la mujer.

Abstract

The present investigation entitled "Legal relevance of the Crime of Femicide in the Judicial District of Lima Centro - 2018", is born from a serious context of violence and discrimination against women in Peru, becoming one of the main social problems that we have to face now, also aims to determine the repercussions as a result of the creation of an autonomous criminal figure such as Femicide, which is incorporated into the Peruvian criminal code (Art.108-B), with the aim of implementing the policies effective public in the fight against gender violence, in this case against women.

The method used was inductive, the type of research was basic descriptive level, qualitative design approach Case Study. The sample was from experts in the matter of the Judicial District of Lima Centro. The technique used to collect information was the interview, documentary, jurisprudential and statistical analysis, and the data collection instruments were the interview guide, documentary and jurisprudential analysis guide, which were duly validated through expert judgments.

Concluding that the gaps, exclusions or discrimination that occur in society, in this case against women, can not be compensated by higher rates of intervention of criminal law, or increasing the existing penalties, and that everything must affect public education, because this is key to the development of our citizens, who respect human rights and are aware that in the eyes of justice we are all equal, regardless of any condition, as it is, the sex of the person.

Keywords: Femicide - penal code - crime - discrimination - public policies - violence against women.

I. Introducción

Es ineludible tener que precisar, que el delito de feminicidio se ha incrementado de manera alarmante a nivel internacional, muestra de ello es lo viene ocurriendo en España, donde solo en el año 2018 han sucedido 97 situaciones extremas, que han sido materia de condena judicial, como el caso de Anna María Martínez de 48 años en Sant Joan Les Fonts (Gerona, Cataluña), feminicidio íntimo cuyo victimario Antonio Giménez su ex - marido, que le disparó con una escopeta y que en su huida atropelló a la hija mayor de ambos, que fue hospitalizada en estado grave, cabe señalar que este autor tenía denuncias orden de alejamiento.

Igual de grave es la situación en este lado del continente, tal el caso de Argentina, en donde solo la Corte Suprema tiene registrado 291 casos en 2018, teniendo que 265 a parejas y 26 vinculadas, es decir las producidas a personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer. Igualmente, la misma Corte señala que 1,411 mujeres han sido asesinadas desde el 3.JUN.2015. Citando como un caso grave o ocurrido ese año, el de Ángeles Rawson de 16 años, que al ingresar a su departamento es captada por el portero Jorge Mangeri, luego de abusar de ella la estrangulo y se deshizo del cuerpo en una bolsa de basura, luego condenado a cadena perpetua.

Similar situación vive Venezuela, donde solo en Caracas entre 2014 y 2018 sucedieron 796 casos, (74 en 2014, 121 en 2015, 122 en 2016, 254 en 2017 y 125 en 2018), según el CEPAL; siendo un peculiar caso el de la mujer de 70 años asesinada a puñaladas por su hijastro de 17 años, hallada en la maletera de un carro.

Evidentemente, nuestro país no es ajeno a esta situación. Estadísticamente, según el INEI entre el 2011 y 2018 se suscitaron 1,034 casos. Como un caso emblemático podemos citar el de Eyvi Ágreda (22), quien murió después de ser quemada en un vehículo de servicio público por su acosador Carlos Hualpa. No menos grave el de Juanita Mendoza, (29/6/2018) en Cajamarca, atacada por Esneider Estela, ex cuñado, luego de rociarle gasolina le prendió fuego. También el de Marisol Alva (4/12/2018) cuyo cadáver fue hallado en un cilindro relleno de concreto, luego de ser bañado con ácido muriático. Cabe tener cuenta el reporte estadístico de feminicidio del Ministerio de la Mujer:

Tabla 1.

Reporte estadístico de feminicidio del Ministerio de la Mujer

Departamento	Acumulado 2009 - 2017	2018 (*)	Total
Lima Metropolitana	320	36	356
Arequipa	75	11	86
Junín	58	6	64
Cusco	44	14	58
Puno	50	7	57
Ayacucho	51	4	55
La Libertad	38	12	50
Lima Provincia	36	9	45
Ancash	40	2	42
Huánuco	29	12	41
Lambayeque	29	3	32
Piura	28	3	31
Tacna	26	3	29
Callao	26	2	28
Cajamarca	24	3	27
Ica	19	3	22
San Martín	16	2	18
Huancavelica	13	2	15
Pasco	15	0	15
Loreto	12	2	14
Madre de Dios	9	5	14
Amazonas	8	4	12
Apurímac	9	3	12
Ucayali	12	0	12
Moquegua	8	1	9
Tumbes	8	0	8
Total	1,003	149	1,152

() Casos reportados al 31 de diciembre de 2018*

Teniendo en cuenta que toda investigación requiere sustentarse en trabajos previos como antecedentes internacionales; citaremos a Aguilar y Lezcano (2017), quienes concluyen que feminicidio es el crimen de una mujer, a manos de sujetos vinculados con ella familiar, laboral o socialmente, bajo consideraciones de machismo, sexo débil, etc. Por su parte, la tesis del argentino Agüero (2016) sostiene que, a pesar de existir leyes especiales, estas son ignoradas, por lo que recomienda mejorar las medidas de preventivas y de acciones sociales urgentes. Así Prieto (2016) con su tesis al respecto, resume que existe violencia coyuntural de tipo directa, física y verbal, provenientes de creencias religiosas, ideológicas, etc., que cualquier persona puede ser violentada por razones género o sexo.

Consideramos que el establecerse la autonomía del feminicidio como delito, está dirigida a considerar el género como nuevo bien jurídico; con lo que pone en tela de juicio cuestiones como las causales de justificación que prevé la norma penal. Ante ello Alvarado (2015), en su trabajo sobre este delito señala que, en el Salvador, se considera que el delito consiste: en matar a una fémina por rencor y desprecio a su condición de tal. No desconocemos que con este delito se busca sancionar severamente al quien atente contra la vida de una mujer. Justamente hasta se han suscritos tratados y convenios internacionales, buscando la erradicación de toda discriminación contra aquellas como CEDAW y la Convención Interamericana de Belém do Pará, creadas para luchar contra este problema social y cultural de las mujeres, con los que se menoscaba su dignidad y remarca las diferencias entre hombres y mujeres. Por este ámbito legal los Estados, se obligan buscar los medios suficientes para lograr asegurar los derechos de las féminas. Para Ramos de Mello (2015), al investigar sobre la violencia con la mujer, concluye desde su orientación criminológica, la urgencia constituir de una autonomía en la consideración de sus derechos.

Existe necesidad en este trabajo, señalar antecedentes nacionales, orientados a la real importancia jurídica del delito en estudio; así tenemos que La Rosa (2017), concluye en su obra relacionadas con la limitaciones en Arequipa para tratar este delito, dese el MP, PNP y PJ, considera que en estos atentados contra la mujer, realmente no existe distinción o exclusividad. En este extremo, cabe indicar que la agresividad contra las mujeres, tuvo sus inicios, cuando estas buscaron actuar en similares actividades realizadas por los hombres, motivando reacción de estos que vieron amenazado su honor y las razones por las se consideran superior a ellas. Por su parte Rivera (2017), con su respecto a su estudio y aplicación en Hunacayo de este ilícito, realmente no se alcanza con la disminución del uso

de la fuerza contra la mujer, por el contra se ha incrementado. En tanto que Begazo (2017), al tratar sobre las razones de aparición de este delito, sugiere nuevo marco legal vinculado con el internacional.

Marco teórico referencial.

Con este trabajo de investigación se busca aportar jurídicamente al derecho penal peruano, por un lado, delimitando los principios constitucionales y establecer su vulneración con la figura de feminicidio materia del artículo 108-B del CP., y por otro lado, proponer medidas para restituir la vigencia de la ley 29819, que incorporó la figura delictiva al artículo 107 del mismo cuerpo de leyes. Por ello, el fruto de esta investigación es dar a conocer la connotación jurídica de este nuevo tipo penal autónomo y su implicancia en la sociedad, pues en el ánimo de darle a la mujer un mayor grado de protección jurídico penal, el legislador incurre indirectamente en soslayar los principios fundamentales, en especial el de igualdad que es precepto de todo el derecho y especial de la ley penal; pues existe también violencia contra otros sujetos vulnerables como los inimputables, adultos mayores, etc.

Dentro de los antecedentes históricos del delito de feminicidio, es necesario primero hacer referencia al papel de la mujer en pasado: en Grecia y Roma, para el autor Fernández, en los siglos V – IV A.C., la fémina era protegida en primer término por el padre. La mujer entonces abocada a labores de casa y la procreación, además de la subordinación hacia el varón; cumplía funciones de esposa y madre, solo asumía mando económico en ausencia del marido, tanto así que, en casa griegas, las esposas y las esclavas no ocupaban los mismos lugares que el hombre, algunas veces entregadas como trofeos de guerras (Fernández, 2009, p.20). En la Edad Media, continuó la superioridad del hombre, era notoria que se trató de sociedad patriarcal. Ya, en los siglos X y XIII poseían y administraban feudos, podían ir a cruzadas, gobernar, etc. logran poder político, económico y social.

Durante el siglo XIII surge la Inquisición, que sobresale por la aplicación de castigos (Fernández, 2009); hay uso de un manual, que utilizado por los inquisidores para llevar a cabo la caza de brujas. Tenemos en la Edad Moderna y Contemporánea prevalece la evolución histórica, Fernández, (2009), relata entre los siglos XVI y XVIII, continuó la subordinación de la mujer; destacaban los iguales, varón blanco, el instruido y propietario, excluyéndolas a ellas, pobres, analfabetos, etcétera. También que es con la revolución industrial en Inglaterra hay un resurgimiento de la mujer.

Es ya en el siglo XIX, surge el movimiento Feminista jurídico que busca lograr una serie de derechos, (igual con el hombre, genero, etc.), también se realizan convenciones de las se establecen la declaración universal de derechos humanos en 1948, y muchas otras. (Kohen, 2000, p. 73). Posteriormente, en la segunda fase del feminismo, el mismo autor señala que desde 1960 urge un cambio respecto a la llamada diferencias de género, llevándola plano biológico y una creación social. Que, en la tercera fase, se considera un derecho con predominio del machismo.

Que, la violencia de género, es orientada contra las mujeres y niñas, se desconoce derechos humanos reconocidos a nivel mundial. Se estima en el mundo, que de tres féminas una sufrirá maltrato físico o abuso sexual en algún momento de su *vida*. Que este tipo de maltrato sexista (salud sexual y reproductiva, embarazos forzados, etc.) se mantiene encubierto por el silencio de sus víctimas; esto fue materia de discusión pública entre 1970 y 1980, a iniciativa del grupo feminista. Motivando que las NN.UU. recomiende a los gobiernos, recopilar información y cuantificación, *respecto a esta violencia femenina*. (Toledo, 2009, p. 23).

No podemos ignorar la situación en Guatemala, país con alta incidencia de muerte de mujeres de 15 y 44 años; al respecto la CIDH preciso que entre 2001 y 2004 ocurrieron 1,118; que solo entre enero y septiembre de 2004 fueron 352. Que, el 28% de estas víctimas además fueron violentadas sexualmente; que el 31% sufrió amenazas previas. La situación en México no es mejor, pues impera la impunidad como en ciudad Juárez, la discriminación por género y tendencia a desconocerseles sus derechos, determinándose violencia extrema contra la mujer, luego de hacerles sufrir rapto, violación y tortura, incluso mutilaciones. (Aguilar, 2013, p. 5), tanto así que, como resultado de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW 2006, se recomendó a los estados parte, las Enmiendas al código penal que considere la figura del feminicidio.

Por su parte, Amnistía Internacional sobre Colombia, con el Informe 2004 sostiene que aquellas mujeres que luchan para que se respete sus derechos, no solo son amenazadas incluso asesinadas, por los grupos enfrentados en el conflicto interno del país, al extremo que cada dos días muere una mujer por tal motivo. Como es sabido en Argentina, con el asesinato de Wanda Taddei en 2010 a manos de su pareja, motivo que los medios como la sociedad, empezaran asumir seriamente el tema, tanto así que, en el 2012, entró en vigencia la ley contra el feminicidio. Luego, en junio del 2015 se realizó de manera simultánea en

ciudades de Argentina, Chile y Uruguay, la marcha del grupo denominado: Colectivo Ni una menos.

Cuando nos referimos al feminicidio en el Perú, nos referimos a la violencia contra la mujer; estando obligados a precisar que la Estadística sobre la violencia contra la mujer en nuestro país, entre enero y marzo del 2018, era 39 feminicidios y 62 tentativas, a diferencia del 2017, que fue 124 feminicidios y 258 tentativas, según información proporcionada por los Centros de Emergencia de la Mujer. Por su parte, el Ministerio Público, reveló que en los últimos ocho años (2009 -2016), ocurrieron 946 asesinatos de mujeres, algunas menores entre ellas, hechos cometidos por sus parejas o ex parejas, muertes producidas por asfixiadas o estrangulamiento, por golpes, armas de fuego, envenenamiento y otras modalidades. Igualmente, informe que el 57.7% de muertes ocurren en la casa, el 42.3% fuera de casa y que, la mayor incidencia de casos sucedieron en Lima (Cercado) - 108, Junín -80, Lima Norte 62, Arequipa - 55 y Lima Sur 44 casos respectivamente.

Es el Ministerio Público, es la entidad del Estado, que dio inicio al tratamiento de esta figura delictiva, designando Fiscalías exclusivas. Por su parte, el Ministerio de la Mujer ha implementado los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en 50 comisarías PNP del país en coordinación con el Ministerio del Interior; resultado que de los citados CEM, se han reportado hasta el mes de marzo 19,969 casos, de los cuales el 86% de víctimas son féminas y 14% son hombres; que de los 19,969 casos el primer trimestre del año, 1,778 son por violencia sexual (8,9% del total), el 75% fueron menores de edad entre 0 y 17 años, un 11,5% tenían entre 18 y 25 años de edad, un 7% entre 26 y 35 años y el 6,5% de 35 a más. La mayor incidencia sobre casos de violación sexual, se registra en regiones: Lima, Junín, La Libertad, Ica, San Martín y Cusco.

Cabe precisar, respecto a los fundamentos político criminales, para la incorporación del feminicidio al código penal, tenemos además de la opinión pública, que este delito se produce como consecuencia de las relaciones conflictivas de parejas, sumado a ello la reacción del sistema judicial frente a ellas; incluso por el debate permanente en torno a la revisión del marco jurídico-penal aplicable a esta conducta.

Es ineludible tener en cuenta que en el plano internacional, las convenciones y declaraciones internacionales han influido para erradicar toda violencia contra la mujer, como lo prevé la Convención 111 de la OIT, sobre la eliminación de toda discriminación contra la mujer, obligando a los Estados adoptar medidas jurídicas a los derechos de las

féminas; similar posición tiene la Declaración de 1993 de las NN.UU. Igualmente, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incorpora el término género referido a los dos sexos; masculino y femenino; en el contexto de la sociedad.

En la tipificación del delito de feminicidio en el Perú: el primer intento por tipificarlo se produjo cuando fue incorporado al artículo 107 del código penal a través de la Ley 29819. Estableciendo dicha norma, entre otros supuestos, el hecho de dar quitar la vida a descendiente, incluyéndose al adoptado, o también a sus descendientes, ascendiente, considera igualmente a quien en determinado momento mantuvieron sentimental o similar, se aplicará penas será sancionado con pena superiores a los 15 o 25 años, agregándose en la figura de feminicidio; cabe señalar que como autor del hecho podría ser hombre o mujer. Por otro lado, el 18 de Julio del 2013 con la ley 30068, con el artículo 108-B se incorpora el delito de Feminicidio agravado, que dicha ley incluye el artículo 108-A y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio; pretendiéndose prevenir y erradicar todos y cada uno de los actos de muerte contra las mujeres en el Perú.

Con la ley 30068, se incluye el artículo 108-B al código penal, denominando al delito feminicidio; normándose que quien quitara la vida a una mujer solo el hecho de ser mujer, se le aplicará pena superior a los 20 años, cuando mediara agravantes como: la consecuencia de violencia familiar, actos de coacción, acoso y/o hostilidad, de verificarse abuso de poder, aprovecharse de la confianza o autoridad respecto de la víctima, se acreditara existencia de discriminación, y si de ocurrir dicha muerte dentro de la relación matrimonial o convivencial. Es más, que la sanción a aplicarse puede ser mayor a los 30 años, de concurrir agravantes tales, que la víctima es menor, mujer embarazada, agraviadas bajo custodia del autor, previa violación sexual o mutilación, discapacidad en víctima, dentro de la trata de personas, con las agravantes a que se refiere el artículo 108, delito presenciado por menores y que el autor durante el hecho se encuentre bajo efecto del alcohol o droga. Incluso que se sancionará con cadena perpetua, si hecho se produjera bajo el ejercicio de más de una agravante, además de imponerse la inhabilitación cuando corresponda. Finalmente, este artículo fue modificado por la ley 30819 del 13/07/2018.

Podemos establecer las consecuencias de la tipificación del delito de feminicidio en el derecho penal, orientándolo si su contenido está encuadrado dentro de las funciones u objetivos que pretende alcanzar el derecho penal, y si la norma en análisis ha tomado en

cuenta. Al respecto el español Polaino, es de opinión y distingue como un de estas funciones, es la ineludible protección de bienes y valores jurídicos dentro de las relaciones de convivencia de las personas e importante en su vida en sociedad; sumado a ello, que a la aludida protección se debe agregar otra función esencial como lo es la prevención, con lo que se logra constituir el inseparable binomio, que debe mantenerse a perpetuidad.

Criminológicamente, el derecho penal de género para Serrano-2009, puede considerarse como una variante que a no dudarlo debe influir y afectar de alguna manera el ámbito personal de toda persona ya sea mujer o varón, afectando igualmente sus posibilidades de protección en adelante especialmente en quehacer diario. La posibilidad de cambio que es la manera de contrarrestar acciones que atentan contra el género: los hombres cometen un porcentaje incalculable de delitos frente a las mujeres.

De lo así descrito, no podemos reconocer que sujeto pasivo del femicidio es una mujer, confirmándose intrínsecamente y sin palabras la existencia de superioridad del varón sobre la mujer. Sin embargo, también podemos advertir está en la posibilidad de ser víctima de violencia familiar, por lo que no es posible admitir tal axioma generalizadamente; pues, al avalar tal postura estaríamos degradando igualmente a la mujer, esta vez nuevamente respecto del hombre. En el caso de la violencia doméstica, esta ocurre muchas veces incluso cuando la misma mujer de manera consciente o inconscientemente, se somete en esta álgida y riesgosa situación, al plantear la posible separación de aquel, a pesar que con anterioridad este le anunciara su agresión, sumándose a ello la costumbre de no denunciarlo cuando ocurren dichas agresiones; este comportamiento pasivo, de inercia y hasta de resignación, es el principal obstáculo para prevenir estas conductas antijurídicas. Podemos considerar que al tipificarse de este delito vulneramos del principio a la igualdad, lo que motiva críticas y observaciones, alcanzándose tocar aspectos exactos, tales como: la no protección de sujetos vulnerables como los niños, ancianos, etc., Sumado a ello las penas desproporcionadas, como el hecho que se aplique penas mayores para el caso de homicidio de una mujer, mientras que son inferiores para el homicidio de un hombre y de los anteriores sujetos citados.

Coincidiendo con el Tribunal Constitucional, consideramos en cuanto al principio de igualdad, que este funciona: En primer lugar como un límite para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos; en segundo lugar como mecanismo de reacción jurídica ante el posible uso arbitrario del poder; en tercer lugar, se opone a

situaciones amparadas en criterios prohibidos, como discriminación; y finalmente en cuarto lugar, aparece como exigencia al estado, para que proceda a erradicar los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales, que de alguna forma impiden la igualdad entre los hombres. Motivo por el cual el tribunal enfatiza que el concepto de igualdad ante la ley, no colisiona con aquellas disposiciones que si tienen carácter diferenciador; esto siempre que se confirme: 1. Una conciliación en situaciones diferentes del hecho. 2. Existencia de una finalidad concreta; y 3. Presencia de razonabilidad, en su admisión bajo el respeto y tutela de los preceptos, valores y principios constitucionales. Estas circunstancias, revelan que al tipificarse el feminicidio resulta discriminatorio, pues se ignora al hombre de la tutela penal reforzada, peor aún, lo sanciona severamente cuando es este hombre quien agrede a una mujer.

En cuanto al principio de Igualdad y su implicancia en el derecho penal, nos permite, reconocerlo como estructura ineludible en una sociedad de derecho, por ampararse esencialmente en la igualdad y la tolerancia las ideas libertarias y democráticas en el país; teniendo en cuenta que el artículo 2° de la carta magna, reconoce abiertamente que todos somos iguales ante la ley, no admitiendo la discriminación, llámese por cuestión de sexo, religión, también de raza, etc.

Así observamos que el Tribunal constitucional en sentencia del Exp. N°1711- 2004, sostiene que no toda desigualdad es discriminatoria, pues no se prohíbe la diferencia de *trato*, ello conlleva que se vulnere la igualdad, cuando no existe prueba objetiva y razonada, no existe entonces el trato desigual. Que, la discriminación justificada en el sexo, resulta igualmente una situación de violencia contra la mujer, aquella, poniendo en tela juicio su derecho a la integridad; por lo que eliminarse esta discriminación es un tema de índole social y una obligación de carácter internacional para el estado. (Exp. 18-2003-A-AI-TC).

Cabe considerar, que, al tipificar y aplicar del feminicidio, consideramos que se vulnera el principio de legalidad; teniendo en cuenta que el referido principio es considerado garantía fundamental en el desarrollo del derecho penal, basado en el precepto: para que constituya un delito debe estar reseñado con anterioridad a la conducta, igual que la sanción a imponer debe estar descrito previamente en la norma. Siendo sus los elementos esenciales:

En Sentido formal: no se comprometa la reserva absoluta y sustancial de la ley, dado que solo se puede regular el delito y las penas con una ley, nunca el poder ejecutivo ni judicial

emiten leyes penales, lo que exclusividad del poder legislativo, sin perjuicio de leyes orgánicas vinculadas a derechos y libertades fundamentales.

En Sentido material: relacionado a la:

Taxatividad de la ley: esta debe ser exacta.

En principio la retroactividad de las leyes penales está prohibida, (predomina la irretroactividad)

Está prohibido aplicarse la analogía en asunto penal; no crear deducciones ni conductas al amparo de la semejanza.

Prevalecer la norma penal; Dado que los delitos y sus penas serán generados por ley. El juzgador tendrá acceso necesario ley para condenar o agravar penas.

Obligación del legislador a normar con precisión y certeza acción u omisión punible, excluyendo decisiones personales. (Donna, 2008, p. 364).

Conforme a este principio nos permitimos describir del tipo penal del delito de feminicidio, determinando los notables problemas y críticas de la doctrina respecto del mismo, lo cual se orientan en la descripción realizada por el legislador, en el artículo 108-B del código penal y advertimos del mismo, que en la redacción del tipo previsto -el que mata a una mujer por su condición de mujer-, cabe preguntarnos ¿qué es lo que exactamente ha querido decir el legislador?, su tenor nos lleva a suponer un delito de odio, motivado porque la víctima integra un definido grupo social según su sexo, siendo que esta circunstancia agravante descrita en el artículo 46, inciso 2, epígrafe d del código penal.

Es cuando entramos en la primera problemática, por su alejamiento y vulneración del principio de legalidad, porque ante la citada agravante solo por el hecho de ser una mujer, ello similar al crimen de odio con presencia de discriminación y rechazo al sexo femenino. Considerando confusa la descripción de la conducta y que solo por el principio de especialidad, que establece que solo frente a este hecho, debe aplicarse ineludiblemente el artículo 108-B; no obstante que con ello desconozcamos principio de legalidad, En cuanto a la violencia familiar: en su definición es necesario alcanzar el concepto de violencia, entendiéndolo el actuar deliberado para dañar física o psíquicamente a otra persona, a veces buscando obtener o imponer algo por la fuerza; así, encontramos violencia doméstica o intrafamiliar, es decir la violencia ejercida en el seno familiar o asimilada. Considérese actos

violentos con el empleo de la fuerza física, hostigamiento, acoso y la intimidación en el hogar, y lo produce un integrante a otro dentro de la familia. (Mora, 2008, p. 90).

El 23 de noviembre de 2015 se publicó la ley 30364, con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, norma que establece como se debe entender por violencia familiar, esto en su sexto artículo; como acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, dentro de vínculo de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar en especial menores. Estimamos positivo este artículo en tanto *previene la violencia familiar*. Así tenemos que, a través del su artículo séptimo, señala quienes son los sujetos de protección a los miembros del grupo familiar, incluyendo incluso a quienes solo habitan en el mismo hogar y sin relación contractual o laboral.

Respecto a la figura de la coacción, hostigamiento o acoso sexual: cuando definimos estos conceptos, entendemos por coacción, aquella violencia física, psíquica o moral aplicada a una persona, con el propósito de obligarla hacer o decir algo contra su voluntad, al igual de limitar su libertad personal y la capacidad de elegir libremente entre dos o más opciones. Por ello, la coacción supone impedir la libertad de ejecutar lo que se tiene decidido, afectando con ello a la fase ejecutiva del actuar libre de la persona; mientras que la amenaza tiene un efecto en la fase motivacional de la formación de la voluntad. Mientras que con relación al Hostigamiento o acoso sexual: la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo define, como el comportamiento en función del sexo, es más, que tiene un carácter desagradable y ofensivo para la víctima. En el caso de acoso sexual, exige la existencia de dos aspectos negativos: no deseado y ofensivo. Así tenemos, que las organizaciones internacionales consideran este tipo de acoso como contactos físicos e insinuaciones, con esa connotación, que la exhibición de pornográfica y exigencias sexuales, se presente en forma verbal o de hecho, capaz constituirse en un problema de salud y seguridad para la víctima, además revestido de discriminación, en el caso de la mujer que ante su negativa al acoso, de causarle trastorno en la contratación o ascenso en el centro laboral, incluso que este último se vuelva hostil.

Respecto al acoso sexual, debemos precisar dos conceptos básicos: 1- la discriminación contra la mujer o su género: distinguiéndose aspectos como de exclusión o restricción en atención al sexo. 2- La probada Violencia contra la mujer: conducta orientada en el sexo femenino que conduzca a su muerte, Tenemos que considerar con

respecto al Abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente: Este Abuso, considerado en el artículo 6 de la ley 30364, es una circunstancia agravante para la determinación de la responsabilidad penal, en vista que el sujeto actúa aprovechando su atribución de mando, que le confiera autoridad, incluso llegando a exagerar esta atribución.

De igual forma es necesario verificar si con este tipo penal -feminicidio-, se vulnera al Principio de culpabilidad, también considerado uno de garantía individual. Este principio, constituye un límite de la potestad punitiva del estado, en tanto deba existir condiciones necesarias tanto para la atribución penal, así como para imposición de la pena. Con este principio se pone límite al ius puniendi. (Mir Puig, 1998, p. 95). Es considerado como el medio liberal y psicosocial más efectivo, para limitar el poder punitivo del Estado.

Así este principio de culpabilidad se basa en las manifestaciones siguientes: 1- Principio de la responsabilidad personal o personalidad de las penas; a través del cual no se puede responsabilizar a la persona por un hecho ajeno, ni penado por el hecho de otro. 2- Principio de responsabilidad por el hecho propio; a través del cual se castiga solo los hechos, más no los pensamientos, ni actitudes internas, el carácter, ni el modo de ser, ni la personalidad.

Cabe destacar que la ley 30364 que previene, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; precisa como su objetivo, el de combatir la violencia contra las mujeres por su condición de tal y también contra otros integrantes del grupo familiar; aplicando mayor celo cuando la víctima está en situación de vulnerabilidad, por situación de edad o física, tratarse de niños, etc., estableciendo para ello mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, también respecto de la reparación del daño causado, procurar la persecución, sanción y reeducación del responsable, garantizando a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia.

Marco espacial

Cabe señalar que el espacio a tratar será el distrito judicial de Lima Centro, verificando el proceso penal por feminicidio, con un enfoque jurisprudencial y doctrinario.

Marco temporal

El tratamiento del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro en el año 2018.

Contextualización: dentro del marco histórico, político, cultural, social.

El feminicidio no obstante ser un fenómeno reciente, en la actualidad aparece frecuentemente como noticia en los diferentes medios de comunicación. Debemos tener en cuenta que no se trata de una muerte aislada, pues estadísticamente son decenas de mujeres que mueren cada año, siendo sus verdugos sus parejas o ex parejas sentimentales, por razón de celos, infidelidad, abandono o la negativa para continuar una relación amorosa. Es frecuente, que quienes cometen estos delitos son hombres con problemas psicológicos, con característica machista y que consideran a la mujer como su propiedad. En nuestro país, según estudio para la defensa de los derechos para las mujeres – Demus (2013), se determinó que entre enero del 2004 a julio del 2007 que en diez departamentos se asesinaron 403 mujeres, podemos calcular someramente que cada mes se victimaron a nueve mujeres; también, que 306 mujeres sufrieron atentados contra sus vidas, la llamada violencia feminicida; es decir, 7 mujeres cada mes fueron agredidas con la intención de ser asesinadas. Finalmente, un total de 16 mujeres son víctimas de la violencia feminicida. Además, observamos del Informe sobre homicidio y feminicidio en el Perú, se detalló, que entre Setiembre - 2008 y Junio - 2009, un total de 181 asesinatos de mujeres, de un total de 793 homicidios, de los cuales 65 casos (35,9%) fueron perpetrados por sus parejas o ex –parejas de la víctima.

Existe estadística del MIMDES que contabilizó en todo el año 2009 un total de 203 casos de feminicidios, que aproximadamente 7 de cada 10 de ellos, vinculados a la relación de pareja. Apreciándose claramente que no existe un registro único de feminicidios en el Perú. Tenemos casos, como parricidios, homicidios simples, homicidios por emoción violenta, crímenes pasionales, lesiones graves o leves y otros, que simplemente no se dan a conocer por temor, vergüenza o culpa por parte de la mujer. Por ello, es que este tipo casos se presentan como simples excepciones o excesos lamentables, encubriéndose la lucha del hombre por continuar su dominio sobre la mujer. Ciertamente es que el feminicidio en nuestro país es notorio hace poco tiempo, a través los diversos medios de comunicación. Se exige que este delito tenga que ser visto por las autoridades legislativas con más preocupación, al extremo que se empezó a legislar medidas para proteger a la mujer, tocándose el ámbito familiar a través de una serie de normas tales como: la ley 26260 – ley de protección frente

a la violencia familiar, promulgada el 24 de diciembre de 1993, que pretendió erradicar la violencia contra la mujer desde el seno familiar, a pesar de ello, dicha violencia continuaba en aumento. Posteriormente con la ley 29819 - ley que modifica el artículo 107 del código penal, se incorpora el Femicidio en un artículo Único. Luego, el 18 de julio del 2013, con ley 30068, se incorpora al código penal el artículo 108-A y el artículo 108-B, que modificando el artículo 107, 46-B y 46-C, así como el artículo 46 del Código de ejecución penal, se establece finalmente el delito de feminicidio como un delito autónomo.

Problema de investigación

Aproximación temática. -

Se tiene en cuenta, observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras: al respecto, ahora la violencia contra las mujeres y las niñas, es considerada una violación de los derechos humanos más importante en el mundo. No debe existir fronteras sociales, económicas ni nacionales. Se informa, que 1 de cada 3 mujeres en el mundo, sufrirá maltrato físico o abusos sexuales a lo largo de su vida. Tenemos que la execrable violencia sexista, mina la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de sus víctimas; no obstante, ello, sigue cubierta por el silencio.

Son estas las razones por las que las Naciones Unidas desde la Declaración VCM, (Consejo DHNU, 2008) requiere a los gobiernos para que investiguen, recojan datos y logren estadísticas sobre esta violencia, también logren fomentar investigaciones sobre sus causas y consecuencias. Es por ello que logramos obtener las lamentables cifras procedentes del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, que acreditan que solo en Lima entre enero y noviembre 2018, se han denunciado 62,050 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, registrándose 170 diarios; asimismo, los centros de emergencia mujer (CEM) atendieron a nivel nacional 120,734 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; que este año 2018 se implementó 49 CEM que funcionan en las comisarías.

Indudablemente, por más esfuerzo que se haga no se logra revertir la creciente violencia contra mujeres, que los feminicidios aumentan en vez de bajar, significando que las campañas de prevención no son efectivas. Considero que las causas de esta violencia, son factores sociales, por ejemplo, algunos contenidos televisivos, etc.

Formulación del Problema de Investigación: la investigación jurídica, empieza con la determinación del problema a investigar. El planteamiento del problema es la delimitación clara y precisa del objeto de investigación, realizada por medio de preguntas, lecturas, entrevistas, etc. (Carruitero, 2014, pp. 216-217). Así tenemos que Tamayo (como se citó en Ramos Núñez, 2014, p. 112), la formulación del problema es la presentación oracional del problema, consistiendo en la reducción del problema en términos simples, explícitos, claros y precisos; en síntesis, podemos afirmar que el problema es una situación no clara “cuya validez es incierta o dudosa.

Problema general:

¿Cuál es la relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018?

Problemas específicos:

¿Cuál es el origen y la naturaleza jurídica del delito de feminicidio?

¿Cuáles son los alcances del delito de feminicidio y sus fundamentos político – criminales?

Justificación: Como muy bien señala Muñoz (2011), todo trabajo de investigación debe contener, las motivaciones de carácter personal, económico, laboral, social, académico, o de algún otro tipo para investigar el tema en cuestión. Lo cual se podrá lograr siempre que se responda a la pregunta: ¿por qué quiero desarrollar ese tema en mi tesis? (p. 165). La justificación es importante, particularmente cuando el estudio necesita de la aprobación de otras personas y una vez más aparecen los criterios como: conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica. (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010).

Podemos afirmar que el presente trabajo, está justificado de forma teórica, al estar dirigido al análisis de la figura del feminicidio, atendiendo a que en nuestro país es gravitante la existencia de la discriminación de género en contra de la mujer, inserta en la cultura y transmitida a través de la familia, de generación en generación, marcada aún en círculos sociales con altos niveles de instrucción, prueba de lo cual consta en las denuncias por agresiones cometidas por todo tipo de personas, incluso profesionales; lo que hace urgente tomar medidas efectivas para contrarrestarla. Es preciso, resaltar que este trabajo es del tipo básico y con enfoque cualitativo, para lo cual la metodología empleada será útil como antecedente para orientar futuros trabajos de investigación enfocados a estudiar la figura del

feminicidio. Finalmente, se ha analizado la información recolectada y posteriormente interpretada, poniendo énfasis en la naturaleza del delito de feminicidio, ya que la mujer como sujeto con derechos humanos debe ser protegida por la ley, por tanto, quien la someta a la violencia debe ser sancionado efectivamente.

2.4 Relevancia: La investigación fue relevante para conocer la realidad de la violencia en contra de la mujer y poner en manifiesto de la sociedad nacional, el incremento actual de casos de feminicidio. Asimismo, se debe buscar una solución permanente a esta problemática, teniendo necesariamente que elevarlo a un nivel de problema nacional, que las políticas públicas vigentes no han podido solucionar.

Contribución: Esta tesis pretende contribuir en la sociedad y los operadores del derecho, creando conciencia de la problemática sobre la violencia de género en la mujer, proponiendo alternativas de solución. Sumado al hecho que servirá para que en el país, se logre brindar adecuada atención y protección por parte del Estado, a los casos de violencia contra la mujer, que en la mayoría de veces terminan en feminicidio, y también para que los operadores jurídicos luego evaluar los criterios, apliquen adecuadamente la ley penal.

Objetivos: Tenemos que los objetivos constituyen la meta científica propuesta y a su vez la guía indicativa donde se encamina la investigación, en otras palabras, serán las directrices que encaminarán la labor del investigador a lo largo de su trabajo. Sumado a ello, los objetivos no pueden ser juicios de valor y por lo general se expresan indicando con un verbo en tiempo infinito, el cual indica la vía de conocimiento por la que se procederá la investigación científica (Carruitero, 2014, p. 226). Por su parte Noguera (2014), señala que los objetivos generales pueden ser definidos como a lo que aspiramos en una investigación y que deben redactarse en forma clara y concreta. Asimismo, para alcanzarlos nos apoyamos en los objetivos específicos, teniendo en cuenta aspectos como el propósito, el medio y la finalidad. Por ello Torres, (citado en Carruitero, 2004, p. 228), sostiene que los objetivos específicos son los que logran propósitos específicos; establecen metas cualitativas y cuantitativas; y es por ello que controlan el tiempo de la investigación. Por tanto, la suma de ellos resume el contenido del objetivo general.

Estando a lo así descrito, podemos mencionar el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación:

Objetivo General:

Determinar la relevancia jurídica del delito de feminicidio desde su incorporación con la ley N° 30068 y posteriormente la norma sustantiva.

Objetivos Específicos:

Determinar el origen y la naturaleza jurídica del delito de feminicidio.

Establecer los alcances del delito de feminicidio y sus fundamentos político - criminales.

II. Método

2.1 Categorías y categorización:

Tabla 2.

Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018.

Unidad de Análisis	Definición conceptual	Categorías
Relevancia jurídica del Delito de Feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Centro - 2018	Delito de feminicidio: Es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo; nuevo término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico y busca a su vez visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.	<ul style="list-style-type: none">• Delito.• Hostigamiento sexual.• Violencia de género.• Constitución Política del Perú.• Código Penal.• Feminicidio.

Nota: Elaboración propia.

La unidad de análisis corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación. En síntesis: el caso es la unidad de análisis.

En cambio, las categorías, según Hernández, (2010) son conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación.

Asumiendo lo afirmado por los autores, tenemos que las categorías se sostienen con diversas fuentes; siendo este respaldo denominado triangulación de datos y fuentes ayuda a establecer la dependencia y la credibilidad de la investigación. Igualmente, que presentar evidencia contraria, si es que se halló alguna.

2.2 Metodología:

Paradigma

Interpretativo.

Enfoque

La presente investigación, por su naturaleza es de carácter jurídico, de enfoque cualitativo y al respecto Hernández, Fernández, y Baptista, (2010), dicen que, este enfoque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación. Conviene precisar que el enfoque cualitativo se fundamenta en un proceso inductivo: comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente. En la mayoría de estudios cualitativos no se prueban hipótesis, éstas se generan durante el proceso. Se fundamenta, en una perspectiva interpretativa centrada en la comprensión del significado de los acontecimientos. Conforme lo señala Blanco, (citado en Arbayza, 2014, p.32), este método es el más utilizado en las ciencias sociales, debido a lo difícil de cuantificar los fenómenos sociales; de este modo permite comprender la realidad, a través de modelos que explican las causa o motivaciones por las cuales se originan dichos fenómenos. A través del enfoque cualitativo podemos analizar las características o naturaleza de una situación, comportamiento, tendencia, etcétera.

Efectivamente, es preciso establecer que cuando describimos el análisis cualitativo, nos referimos, no solo a la cuantificación de los datos cualitativos, sino al proceso no matemático de interpretación, realizado con el objetivo de describir conceptos y relaciones en los datos brutos y luego organizarlos en un esquema explicativo en concordancia con lo anterior, Arbayza (2014) dice que el *proceso de investigación en el enfoque cualitativo es flexible*, ya que las preguntas bosquejadas pueden interpretarse y abordarse de distintas maneras, siguiendo una lógica para explorar un hecho particular, analizar cada dato y finalmente culminar con las conclusiones que pueden generalizarse (p. 33). El enfoque cualitativo utiliza el *método inductivo*, aplicado a fenómenos y/o sucesos que ocurren en un determinado contexto; como menciona De Souza (citado en Palacios, Romero y Ñaupas, 2016, p. 356), este enfoque se aplica al estudio de la historia, de las relaciones, de las representaciones, de las creencias, de las percepciones y de las opiniones, producto de las interpretaciones que los hombres realizan con relación a cómo se desenvuelven, construyen sus instrumentos, como razonan y sienten.

Tenemos que, una investigación de carácter exploratorio, es la que rescata elementos legislativos y jurisprudenciales con la finalidad de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica. (Witker, 1991, p. 96). **En conclusión**, el enfoque usado en el desarrollo de la investigación, fue el cualitativo ya que sus esfuerzos se enfocarán en el fenómeno jurídico particular originado en el derecho positivo.

Diseño:

Sobre el particular, en palabras de Olvera (2015), es serio señalar que el investigador, elige este tipo de estudio, porque está más imbuido de intuición, descubrimiento y de interpretación, que en la comprensión de una hipótesis o supuesto. Por ello, según Blanco (citado en Arbayza, 2014, p. 151), señala que es factible escoger el diseño de caso único en casos especiales y con cualidades necesarias para confirmar, desafiar o ampliar determinada teoría; encontrándose en esta situación el presente caso. Se tiene cuenta que la validez y el carácter probatorio del estudio de caso, toma en cuenta su ubicación en la realidad, su autenticidad y no de su frecuencia o de su estadística; por ello, al finalizar la investigación se habrá ganado en profundidad sobre el caso en estudio y la información obtenida es exclusiva de ese caso, es decir no aplicable a la generalidad. Evidentemente del análisis de ese caso único, se pueden obtener conclusiones y referentes para encarar una situación o fenómeno análogo (Olvera, 2015, p. 162).

2.3 Escenario de estudio:

El presente estudio se ha realizado en el Centro de la ciudad de Lima, capital de la república del Perú, situada en la costa central del país, a orillas del océano Pacífico, conformando una extensa y populosa área urbana conocida como Lima Metropolitana. El área urbana es una de las mayores a nivel latinoamericano, con aproximadamente 10 millones de habitantes según Censo – 2017, lo que equivale a alrededor del 33% del total nacional. A nivel internacional, la ciudad ocupa el quinto lugar dentro de las ciudades más pobladas de América Latina y es una de las treinta aglomeraciones urbanas más pobladas del mundo. Jurisdiccionalmente, la metrópoli se extiende mayoritariamente dentro de la provincia de Lima y en una porción menor, hacia el oeste, dentro de la provincia constitucional del Callao, donde se encuentran el puerto marítimo y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Ambas provincias cuentan con autonomía regional desde 2002.

2.4 Caracterización de Sujetos:

Como menciona Aranzamendi (2015) en el derecho no siempre se trabaja con muestras por su propia esencia cualitativa; para este caso la muestra es el grupo de personas, sobre el cual se habrán de recolectar los datos relacionados con apreciaciones o interpretaciones de normas, (Hernández, 2010^a, p. 384); lo que hizo necesario en este estudio la opinión de expertos o profesionales reconocidos; con experiencia en el tema.

En tanto que la muestra citada es frecuente en estudios cualitativos y exploratorios, para generar los insumos para el diseño de cuestionarios; útiles en la próxima entrevista. En este trabajo por tratarse de uno de enfoque cualitativo, que ha aplicado la Teoría Fundamentada en su diseño, sólo se ha hecho uso de la muestra de expertos. A continuación, se menciona a los insigne profesionales y docentes que aportaron a la investigación, manifestando su opinión de experto en la materia:

Presentación de los resultados

Tabla 3.

Presentación de los entrevistados

Dr. Julián Jeri Cisneros.
Juez Superior 1ra. Sala Penal – Reos en Cárcel

Dr. Jorge Barreto Herrera
Juez del 1er. Juzgado Unipersonal de Lima.

Dr. Marcelo Fernández Campos
Fiscal Adjunto Provincial Titular -F. Suprema

Dr. Marco A. Asmat Mercedes
Fiscal Adjunto Provincial de la 12ºFPP. De Lima.

Entrevistados

Dr. Raúl Huamani Chipana
Secretario – Jefe Mesa de Partes – 3ra. Sala Penal de
Lima.

Estanislao Valderrama Sonquillo
Especialista 44º Juzgado Penal de Lima.

Dr. Antero Flores Ruiz
Especialista Legal – 46 Juzgado Penal Lima.

Fernando Martínez Sosa
Especialista Asistente Judicial – 20 Juzgado Penal Lima.

Ana Rodríguez de Uribe
Especialista Judicial 34 Juzgado Penal Lima.

Mag. Liliam L. Castro Rodríguez
Abogada Especializado en lo Penal.

2.5. Procedimientos metodológicos de investigación.

Al respecto, debemos elegir los procedimientos a seguir para desarrollar la investigación cualitativa:

Recogida de datos.

La misma que consiste en reducir de modo intencionado y sistemático, mediante el empleo de los sentidos o de un instrumento mediador, la realidad natural y compleja que se pretende estudiar a una representación o modelo que resulte más comprensible y fácil de tratar.

En cuanto el problema de cómo acercarse a una situación social, cómo pensamos y sentimos esa situación y cómo nuestra visión de las cosas, afecta la recogida de los datos.

Antes de seleccionar uno o varios procedimientos de recogida de datos para un estudio se deben tener en cuenta cuestiones cómo:

¿Qué tipo de información persigo?;

¿Cómo pretendo recogerla?;

¿En qué forma va a quedar registrada?

Análisis de datos.

Se tiene en cuenta que durante este proceso o investigación cualitativa, la recolección y el análisis de datos ocurren en paralelo; además, el análisis no es estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio de análisis (Hernández, 2010^a, p. 439).

Como lo explican Palacios, Romero y Ñaupas (2016), que en la investigación cualitativa el análisis e interpretación de datos, no es al concluir el proceso de recolección de datos, sino que se realiza después de recepcionados aquellos, mediante una primera reflexión e interpretación, a través de la hermenéutica y el análisis de documentos; esto conforme a los pasos siguientes: primero revisando todo el material recabado, en este los cuestionarios de preguntas, desarrollando un registro y un primer borrador esquematizado. Posteriormente se debe transcribir los materiales de las entrevistas, análisis de expertos, y demás para pasar en limpio nuestras impresiones. En tercer lugar, organizaremos los datos mediante algún criterio y para finalizar se realiza la interpretación de los datos mediante la hermenéutica, donde se buscará el sentido de los datos, sobre los hechos o instituciones investigadas, lo que permitirá elaborar categorías, supuestos, tesis o teorías. Importante es que siguiendo a (Aranzamendi, 2015, p. 106). en las investigaciones jurídicas, la interpretación tiene un

significado trascendental, y el investigador en estos casos puede ayudarse con interpretaciones normativas teóricas, judiciales; la interpretación auténtica, la interpretación común declarativa, entre otras.

2.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Es necesario señalar, que las técnicas del enfoque cualitativo, son flexibles, abiertas y menos generalizadas, sin contar con hipótesis; donde la revisión de la literatura y la observación configuran un papel preponderante, siendo este enfoque el recomendado en la investigación jurídica, ya que ofrece realizar una investigación global de cualquier problema jurídico, y se pueden hacer contribuciones al desarrollo del ordenamiento y de la adecuada administración de justicia. (Palacios, Romero, y Ñaupas, 2016, pp. 136).

Debo precisar que en esta investigación se usaron tres tipos distintos de fuentes: el análisis de marcos legales pertinentes, incluyendo decisiones judiciales y administrativas a nivel nacional e internacional, y los acercamientos teóricos a la búsqueda y nuevas tecnologías relacionadas; análisis de entrevista de actores relevantes relacionados con los buscadores y la protección de datos, y finalmente, análisis de documentos y disposiciones internacionales.

Sobre el particular y con relación a estas tres fuentes, cabe indicar que las mismas dieron un acercamiento distinto al problema general de este trabajo, dando un punto de vista más profundo que enriqueció los resultados. Al respecto, Arbaiza (2014), señala que la recolección de datos es una labor sistemática, al requerir procedimientos específicos y plazos determinados.

Por ello como alude Bascuñán (citado en Aranzamendi 125) la técnica en la investigación jurídica tiene como objetivo la aprehensión de datos, para el conocimiento sistemático, genético o filosófico del derecho, teniendo como efecto dotar al sujeto cognoscente con todas las nociones y habilidades pertenecientes a la búsqueda, individualización y empleo de las fuentes de conocimiento jurídico. Es por esta razón que la recolección de datos son procedimientos y actividades que nos permiten conseguir la información necesaria, para dar respuesta a las preguntas de la problemática, mientras que los instrumentos son los medios materiales que utilizamos como la guía de preguntas.

Para esta investigación cualitativa se tiene una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos, ya que estos provienen de diferentes fuentes y de una variedad de formas de

recolección, a lo cual se le denomina *triangulación de datos* (Hernández, 2010^a, p. 418). Para el estudio de casos se utiliza la triangulación de fuentes, como datos eje del análisis, por ende, como técnicas de recolección de datos en la presente investigación, hemos utilizado:

La Entrevista. -

La misma que por ser especial técnica de investigación, a la cual podemos definir como el intercambio directo entre el investigador y el sujeto que brinda la información, no obstante, en la investigación jurídica, tiene significativa importancia, ya que permite a los investigadores relacionarse directamente con los actores del derecho, sean legisladores, operadores o usuarios de justicia, así como conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema (Aranzamendi, 2015, p. 126). A lo que abunda y sostiene Arbayza (2014), respecto de la forma como se debe realizar el conocido abordaje en una entrevista cualitativa, la cual es más personal e íntimo y que se percibe más como una conversación y no tanto como un cuestionario oral. Así tenemos que esta son son abiertas, sin categorías o estándares predeterminados, aunque igualmente llegan a tomar forma, sin ser por ello estructuradas.

Igualmente, a decir de Aranzamendi (2015) la entrevista es una técnica de recopilación y procesamiento de la información, la misma que procede expertos, pues dominan aspectos vinculados al tema de investigación: asumimos que el entrevistado pone de manifiesto su carácter, personalidad, experiencia, grado de dominio y su perspectiva sobre la temática con sus propias palabras. También esta técnica permite procesar la investigación a partir de contrastar el punto de vista del investigador y los expertos, siendo en el caso de las investigaciones jurídicas, reconocidos juristas de una determinada especialidad, destacados jueces, entre otros (p. 129).

Por consiguiente, con los insumos obtenidos por medio de las técnicas de recolección de datos, se ha podido continuar la tesis y con su procesamiento hermenéutico se logró obtener los resultados pertinentes.

2.7 Mapeamiento

Que esta investigación se realizó en el ámbito geográfico del distrito Judicial de Lima Centro, habiéndose desarrollado mediante entrevista a un total de 10 profesionales del derecho que desempeñan labor de Fiscales, Jueces y Abogados, con la finalidad que

manifiesten su opinión, para poder establecer la problemática, sus conclusiones y recomendaciones.

2.8 Rigor científico

Tenemos que a veces pareciera que el rigor en una investigación cualitativa es algo muy complicado, por ello Hernández. (2010b, p. 20), explica cuáles serían las exigencias mínimas para lograr dicho rigor:

Confiabledad: consistencia de los resultados entre diferentes fuentes e investigadores.

Validez: exactitud de los resultados y descubrimientos empleando ciertos procedimientos. Por exactitud se implica que capturemos realmente lo que los participantes desean expresar.

En el presente caso es definida por Noguera (2014) como un juicio de expertos, porque la investigación es sometida a opinión de los especialistas en el tema, en cuanto a la metodología para facilitar la realización metodológica del instrumento, para evaluarlo y corregir de ser el caso y así garantizar la calidad del modelo metodológico. (p. 317).

Transferencia: aplicación de los resultados a otros contextos, muestras o personas.

Finalmente, Hernández. (2010) menciona que en los estudios cualitativos la validación se realiza durante todo el análisis, primero cuando se verifica la exactitud de los datos, la cual se confirma a través de diversas fuentes; ya que la tarea del investigador es documentar sus procedimientos de recolección y análisis de datos, paso a paso (p. 20).

III. Resultados

De los reportes de resultados para esta investigación cualitativa, encontramos que son más flexibles y se diferencian del enfoque cuantitativo, en que se desarrollan en forma y esquema narrativo. Además, que deben basarse en las estrategias que se usaron para acercarse al planteamiento, como el referente a los datos que fueron recolectados, analizados e interpretados (Hernández., 2010, p. 510). Por ello, se han obtenido los siguientes resultados:

Que podemos establecer que, en la época antigua, la mujer no gozaba de independencia económica ni social dentro de la comunidad, muchas veces con trato de esclava o servidumbre, en otras palabras, estuvo bajo el dominio total o subordinación del hombre, estaba dedicada a tareas del hogar y procreación, recién ante la ausencia de éste podía asumir y poseer el mando económico. No podía integrarse en la vida política.

De la edad media y moderna, existe información que es el mismo estado quien limita el derecho a la instrucción en escuelas a las mujeres; incluso estaban impedidas de percibir remuneraciones. Mas grave aún, fueron víctimas de persecución por la Santa Inquisición al conocerse de mujeres que cuestionaban el proceder sumiso de las que ejecutaban labores domésticas. Se conoce que dicha persecución esencialmente obedecía al conocerse de la existencia de mujeres interesadas por la ciencia y las artes.

Una de las consecuencias de haberse logrado la emancipación del patriarcado, es que se desarrollaron paralelamente las revoluciones Francesa e Industrial, en las que tuvieron protagonismo y un rol activo las mujeres, con resultados como el reconocimiento de sus elementales como el de igualdad en relación con el trabajo, salario y salud. Destaca más, el reconocimiento de sus derechos políticos al voto. Se reconoce el Feminismo, como uno de los movimientos que acompañó la lucha de la mujer por alcanzar totalmente sus derechos.

Que, actualmente la mujer goza de todos sus derechos amparados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Bogotá, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará); sin embargo, y a pesar que estas normas internacionales describen la equidad de derechos entre hombre y mujer, esto no se cumple en el Perú, muestra de ello y por solo citar un caso,

que aun en muchos lugares del país, es limitado el acceso de las mujeres a la educación y salud,

Es claro que, una de las violaciones de los derechos humanos más preponderante en el mundo, es la violencia contra las mujeres incluso contra las niñas. Estableciéndose, que una de cada tres mujeres ha sido agredida físicamente, coaccionada a relacionar sexualmente, etc., conductas provenientes de alguien que ella conoce. La reconocida incapacidad de los gobernantes para evitar o castigar esta violencia, no hace más que perpetuar el problema.

Entendemos por violencia de género, la que produce dentro de las relaciones parentales o sentimentales entre varones y mujeres, comprobándose la aun existencia de subordinación y desvalorización de la mujer frente hombre. No podemos olvidar que con el devenir de los años, la violencia se ha presentado en la sociedad, como consecuencia de dominio de unos grupos sobre otros, por ello es que la violencia de género resulta un instrumento social de perpetuación de nombrada subordinación de las mujeres.

Que la violencia antes citada, considera actos como - la de tipo físico, sexual y psicológica en el seno familiar, que considera la violación por el marido, malos tratos, el abuso de todo tipo a las hijas, violencia de otros integrante de la familia; --violencia en todo aspecto dentro de la comunidad; y finalmente violencia física, sexual y psicológica ejecutada o tolerada por el Estado, (Naciones Unidas, 1994).

Tenemos que debido a las obligaciones internacionales adquiridas por los Estados, conforme a la Convención de Belem Do Pará, se les recomienda a los latinos, enfrentar decididamente el feminicidio, que solo logra vulnerar el derecho a la vida de las mujeres.

Situación alarmante la que atraviesa el Perú, teniendo en cuenta solo la estadística de ocho años (Enero- 2009 y Diciembre – 2016) que arroja 946 feminicidios, cometidos por sus o ex parejas; que 5 de cada 10 féminas son estranguladas, acuchilladas o asfixiadas; peor aún, 68,2 % de mujeres sufrió violencia sexual, física o psicológica de sus parejas (Endes 2016), a pesar de ello las denuncias son escasas.

Las obligaciones internacionales contraídas por el Perú, buscan la protección de los derechos humanos, en especial la libertad de vivir de las mujeres sin ser víctima de violencia; sumado a ello, el elevado número de casos, que evidencian que la mujer continúa siendo agredida sexual, física y psicológicamente. Negándose la posibilidad que esta disciplina

motive cambios sociales o pretenda obligación de educar. Por todo ello nos atrevemos a distinguir que el derecho penal, además de proteger los bienes jurídicos debe también proteger la vigencia de la norma; a lo que debemos sumar que debe velar por la prevención de los delitos y que las penas no sean arbitrarias o desproporcionadas, que es interés tanto del reo como de la parte agraviada.

El propósito para tipificarse el feminicidio como delito, radica en la urgente necesidad de protección del bien jurídico constituido por la integridad total de la mujer, física, psicológica, sexual y moral; destacando especial cuidado a las relaciones que surgen en toda unión convivencial, En este extremo debemos insistir la inconveniencia de haberse generado irresponsablemente un derecho penal de género, a través del cual la figura de la mujer se ha sobredimensionado respecto a la de hombre; confirmándose claramente la vulneración de importantes principios base del derecho penal, como lo es el de igualdad, dado que se pone de manifiesto la desprotección de otros sujetos vulnerables, como ancianos, niños, discapacitados, etc.; así también, la notoria exageración en la determinación de las penas superiores a las aplicables al homicidio de un hombre.

Sostenemos que resulta una aventura desmedida el que se halla tipificado al feminicidio como delito autónomo, basándolo exclusivamente en una hipotética superioridad del hombre sobre la mujer, también en una pretendida reclamación social, bajo la idea errónea que dicha reclamación debe realizarse a través de la norma penal y así encontrar soluciones a situaciones discriminatorias.

Debemos sostener y reconocer el principio de legalidad, como el más trascendental para el derecho penal contemporáneo, en vista que, gracias a él, toda persona puede y debe reconocer las acciones cuestionadas y sancionadas por ley, igualmente conocer cuáles son consideradas legales. Como sabemos este precepto está amparado en la máxima traducida al castellano, como: para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley. Este principio de una forma limita la potestad del Estado, que sólo puede castigarse las conductas expresamente descritas como delito en una ley anterior a la comisión del mismo.

Podemos determinar que, respecto a la figura del feminicidio como delito, la primera situación problema, en que el legislador conviene señalar como acción típica establecida en el Artículo 108-B, el que mata a una mujer por su condición de tal, nos obliga asociar tal

conducta con los delitos de odio, los que sabemos son aplicables a rivales de grupos sociales contrarios. Consideramos que la descripción que hace el legislador sobre el feminicidio resulta a todas luces confusa.

No es posible obviar ni dejar de mencionar dentro de los posibles elementos constitutivos del feminicidio, se distingue a la coacción, también el hostigamiento o acoso sexual, por lo que nos atrevemos afirmar en nuestro país aún carecemos de una norma interna específica, que distinga o defina con meridiana claridad respecto al hostigamiento o acoso sexual, situación que también constituye otra problemática, tanto más, que estos conceptos son usados en el delito de feminicidio. Ante esta deficiencia debemos recurrir necesariamente a las descripciones y definiciones procedentes de las organizaciones internacionales, como la procedente de la OIT, para la cual, al hostigamiento o acoso sexual, procede de un contexto sexual y de violencia contra la mujer, insistiendo que estamos ante otra situación problema, incluso que estaríamos frente a una doble tipificación.

En referencia al abuso de poder, diremos que estamos frente a otra circunstancia agravante, cuando el sujeto se sirva de su atribución de mando o alguna otra que le confiera autoridad y decida actuar con abuso y exceso; la descripción que se hace en el tercer inciso del artículo 108-B, orientada solo a las relaciones laborales u otras que le confiera especial autoridad al sujeto activo o autor; en vista que las circunstancias de carácter familiar son y están consideradas por la ley que prevé la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Consideramos nuevamente que el legislador sobredimensionó una conducta sancionada en el código penal como agravante y además esta descrita igualmente en el artículo 46, inc.2, literal f del mencionado código.

Por otro lado, verificamos que la discriminación contra la mujer, con el inciso 4, también se considera como agravante del delito de feminicidio, igualmente definida en el artículo 2 de Ley 30364, así como en el artículo 46, inciso 2, epígrafe d) del código penal, estableciéndose que esta circunstancia, no hace más que convertir en ineficaz parte de los agravantes generales; sumado a ello que es necesario resaltar la colisión que tiene esta disposición con la prescrita en la definición del tipo de feminicidio, refiriéndose al concepto de -por la condición de tal-, contraviniendo el principio de legalidad, referido a la claridad y exactitud de la norma.

En cuanto al principio de culpabilidad, considerado como una garantía individual, que actúa y limita al Estado respecto a su potestad punitiva y exige las condiciones necesarias

tanto para la atribución penal, como para la imposición de la pena. Se considera que, bajo la aplicación de este principio, se pueden incluir diferentes límites del *ius puniendi*, que tienen en común exigir como presupuesto de la pena, que pueda culparse a quien ejecuta el hecho que la motiva. Por otro lado, hemos podido encontrar que el principio de culpabilidad, cuenta con diversas manifestaciones, como: -1. El principio de la responsabilidad personal o personalidad de las penas; -2. El principio de responsabilidad por el hecho propio y -3. El principio de imputación personal.

Podemos determinar, que la violencia familiar es la que se desarrolla dentro de una situación de confianza entre los miembros del grupo familiar, como la que debe existir entre los cónyuges, convivientes y demás integrantes del mismo. Ciertamente, que la incorporación de los ex cónyuges y ex convivientes, como sujetos calificados dentro del grupo familiar, resulta impertinente e injustificada, debido a que se entiende que los sujetos antes mencionados, por la naturaleza de su condición en la mayoría de los casos ya no conviven ni comparten el mismo domicilio, esto se refleja con mayor acentuación en las parejas que se separan y no tienen hijos, las cuales al finalizar su relación no vuelven a tener contacto alguno; es preciso aclarar que las personas antes descritas tampoco ostentan las cualidades detalladas en la definición de violencia familiar; consideradas por la ley N° 30364 como aquella, que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, por parte de un integrante a otro en el grupo familiar; no cumpliendo en este caso con ninguno de los preceptos dispuestos, situación que se exaspera aún más, como ya explicamos al mencionar a las ex parejas.

Finalmente, estamos obligados a reconocer que el origen del problema, resulta a todas luces elemental, por lo que es ineludible que se establezcan regímenes de carácter público, que faciliten la oportunidad de variar, aquellos instrumentos que orientan a su preservación y posibilidad de reproducción, e innovar el situaciones propicias para la igualdad entre los hombres y mujeres, restablecer también el reconocimiento de la dignidad personal. En atención a las diversas presentaciones de la violencia de género, hace necesario ejecutar estudios además de investigaciones pertinentes, además de considerar nuevas actitudes, frente a las consecuencias de la vulneración de derechos de las féminas, así como de aquellas organizaciones y sectores avocados en evitarlas y en todo caso procurar su efectiva atención.

A no dudarlo, sería muy gravitante alentar el ingreso de las mujeres en el procedimiento para la toma de decisiones y acciones en busca de la desaparición en su de la violencia en su contra, luego el logro o recuperación de la igualdad de derechos y obviamente de todos los integrantes de la sociedad. Estamos convencidos, del papel importante que tiene la educación en las escuelas, en vista que es la posibilidad de reimplantar los valores y actitudes, necesarios para lograr una real reforma curricular escolar, que permita lograr y ofrecer una sociedad igualitaria en los menores estudiantes, velándose incluso en la actualización de los textos escolares, dado que son ellos los permiten regular los roles tanto sociales como sexuales, además de mejorar sustancialmente las relaciones en la familia y la sociedad. Para ello, es importante y necesario adoptar nueva metodología para su prevenir la violencia de género, facilitando y manteniendo la integración de equipos multidisciplinario, encargados de estudiar las presentaciones de violencia en todos los niveles y formas, en especial las que se orienten a vulnerar los derechos humanos.

Esto último al existir fundados elementos que demuestran que la violencia de género, está mal justificada en existencia de marcada diferencia y no consideración de la mujer, en el ámbitos económico, sociocultural y político, siendo urgente realizar cambios estructurales en estos ámbitos, de ser posible renovar programas integrales de generación de ingresos, vivienda y educación para el empleo, orientados esencialmente a las mujeres, adoptarse programas de salud, recreacionales, sin olvidar los sociales y políticos. Todo ello, procurando erradicar el maltrato existente a las mujeres, que solo logran su deterioro psicológico y estar propensas a ser violentadas con frecuencia; por lo que se hace necesario la pronta ayuda y atención profesional de psicólogos, que permiten de ser el caso contrarrestar toda violencia en agravio de las mujeres. No podemos desgraciadamente, confirmar que los servicios sociales, los centros hospitalarios o de emergencia, incluso las comisarías, resulten soluciones para las mujeres en problemas; por lo que es urgente la capacitación del personal en pleno de cada una de estas instituciones, para lograr el cumplimiento de los propósitos de su creación, así mejorar sustancialmente el trato de personas violentadas. Obviamente que esta tarea exige que deba ser coordinada, además de orientada y supervigilada por el mismo gobierno, hasta que se logre prontamente el objetivo de brindar una ayuda integral y permanente a las agraviadas, sin perjuicio de disponerse el seguimiento de cada caso.

El escenario de estudio

El lugar en el que se desarrolla la presente investigación es el Distrito Judicial de Lima – Centro, donde los entrevistados expondrán sus conocimientos para este estudio, al igual que las fuentes documentadas, artículos científicos tanto nacional e internacional, los cuales nos ayudarán a tener una mejor visualización del problema general

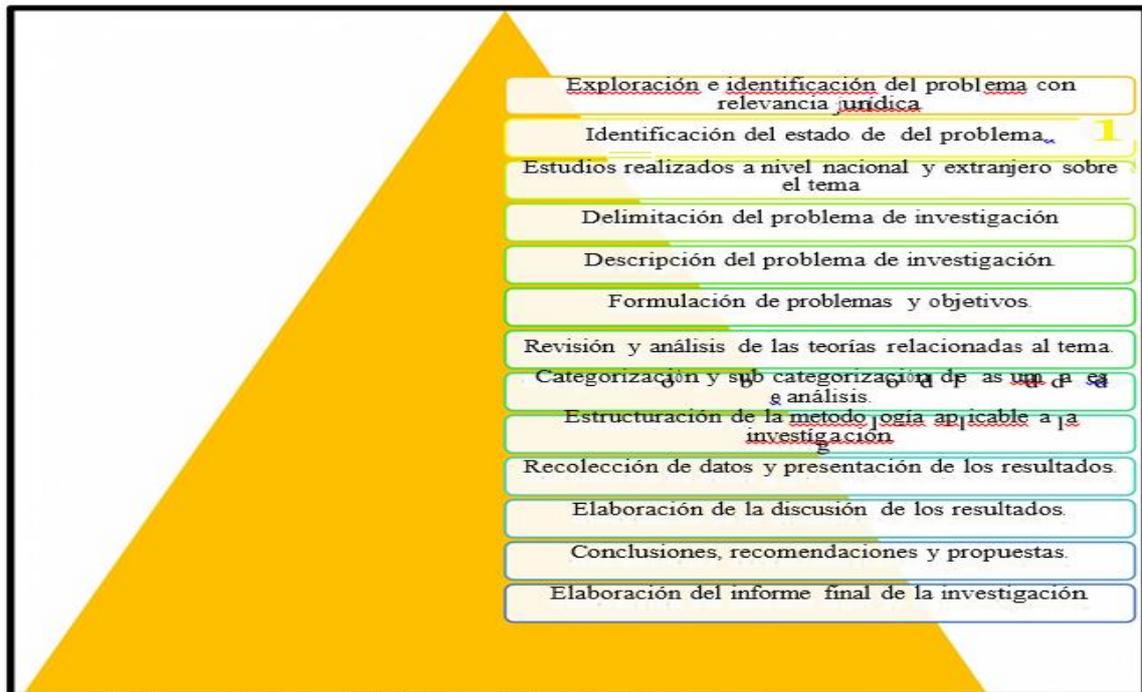


Figura 1. Trayectoria metodológica de investigación

Participantes

Son aquellas personas que están con la capacidad de resolver aquellas interrogantes del estudio que se está realizando, para ello estos sujetos se caracterizan por conocer el problema de la presente investigación, dado que ellos representan la Corte Superior de Lima el cual está compuesto por fiscales y jueces. Tabla: Caracterización de sujetos.

Tabla 4.

Caracterización de sujetos

Sujetos	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Juez Superior de la 3ra. Sala Penal – Reos Libres de Lima
Experto 2 Operador de Justicia	Juez del 1er. Juzgado Unipersonal de Lima.
Experto 3 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial Titular-F. Sup.
Experto 4 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto Provincial - 12 ° FISPP de Lima.
Experto 5 Operador de Justicia	Especialista - Asistente 3ra. Sala Penal – Reos Libres de Lima.
Experto 6 Operador de Justicia	Especialista – 44° Juzgado Penal de Lima.
Experto 7 Operador de Justicia	Especialista - 46° Juzgado Penal de Lima.
Experto 8 Operador de Justicia	Especialista Asistente Judicial – 20 Juzgado Penal Lima.
Experto 9 Operador de Justicia	Especialista Judicial 34 Juzgado Penal Lima.
Experto 10 Defensor	Abogada Especializada en lo Penal

Fuente elaboración Propia.

De las categorías y categorización

Tabla 5.

Matriz para la construcción de categorías y subcategorías.

Categorías	Subcategorías	Fuente	Técnica	Instrumento
Autonomía Material o Sustantiva.	-Imputación Objetiva	Informante.	Entrevista.	Guía de preguntas de entrevista.
Autonomía Procesal	-Tipicidad -Norma Técnico Jurídica.	Distrito Judicial de Lima Centro	Fuentes Documentarias. Observación.	Ficha de análisis de fuentes documentales.
Derechos Fundamentales	- Competencia - Principio de presunción de inocencia - Otros principios		Análisis de normas legales nacionales. Análisis de derecho comparado	Ficha de análisis de normas legales nacionales. Ficha de análisis de derecho extranjero

Procedimientos de investigación recojo de datos

La recolección de datos, tiene como técnica preferencia la Entrevista, en donde la herramienta utilizada es la Guía de Entrevista, así como la Teoría Fundamentada que consta de doctrinas, análisis de fuentes bibliográficas, artículos científicos, etc.

Análisis de datos.

Para los análisis realizados dentro de esta investigación, se ha utilizado los diversos métodos pertinentes para una investigación cualitativa, entre ellos:

El Método comparativo: Se utiliza para comparar los diversos resultados en una encuesta o entrevista, al igual que en la comparación de documentos que son guía del presente estudio.

Método Descriptivo: Expone las diversas posturas tanto de los entrevistados como el de los juristas que han sido citado en el estudio

Método Deductivo: Es empleado como táctica de demostración para inferir o suponer un resultado razonable y justo, este método parte de lo habitual o genérico a lo específico, ya que sus resultados se basan de sus mismas hipótesis.

Método Analítico: Es usado para realizar el estudio de manera singular cada obtuvo o problema

Técnicas e instrumentos para recolección de datos

Entre las técnicas más usadas por el método cualitativo tenemos:

La Entrevista, técnica que permite saber de manera real la problemática del estudio

Revisión de análisis de documentos, para este estudio la verificación de las diferentes posiciones de los distintos autores que ayudaran a fortalecer esta tesis.

Instrumentos

En la presente investigación se tiene como instrumentos los siguientes:

Guías de entrevista: estará formulada con diversas preguntas que ayudaran a esclarecer el problema del estudio.

Mapeamiento: Esta investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de Lima – Centro y se tendrá como principales sujetos de entrevista a los funcionarios de este distrito judicial.

Aspectos éticos y rigor científico

La presente investigación cumple con la formalidad y rigor científico, exigido por la sociedad académica, las fuentes bibliográficas, artículos científicos, tesis, tiene la debida citación acorde con las normas internacionales de referencias bibliográficas, establecidas por las normas APA. La recolección de las informaciones en campo, es auténtica y fiable por el uso de técnicas e instrumentos que cumplen con los criterios necesario para su credibilidad, transferibilidad y confortabilidad.

Credibilidad: Refleja la realidad de la investigación y los resultados de este estudio es fidedigno para aquellas personas que han tenido experiencia con el fenómeno de investigación.

Transferibilidad: Se busca los resultados de la investigación tengan buen entendimiento, los cuales ampliaran los conocimientos referentes a la problemática

Conformabilidad o auditabilidad: Permite realizar el examen de información obtenida y poder arribar a conclusiones que pueden ser iguales o similares.

Presentación de los resultados

Tabla 6.

Presentación de los entrevistados

	Dr. Julián Jeri Cisneros. Juez Superior 1ra. Sala Penal – Reos en Cárcel
	Dr. Jorge Barreto Herrera Juez del 1er. Juzgado Unipersonal de Lima.
	Dr. Marcelo Fernández Campos Fiscal Adjunto Provincial Titular -F. Suprema
	Dr. Marco A. Asmat Mercedes Fiscal Adjunto Provincial de la 12ºFPP. De Lima.
Entrevistados	Dr. José Espinoza Zapata Especialista Asistente – 3ra. Sala Penal de Lima.
	Estanislao Valderrama Sonquillo Especialista 44º Juzgado Penal de Lima.
	Dr. Antero Flores Ruiz Especialista Legal – 46 Juzgado Penal Lima.
	Fernando Martínez Sosa Especialista Asistente Judicial – 20 Juzgado Penal Lima.
	Ana Rodríguez de Uribe Especialista Judicial 34 Juzgado Penal Lima.
	Mag. Liliam L. Castro Rodríguez Abogada Especializada en Penal.

Fuente Elaboración Propia

Resultados de la entrevista.

La entrevista es aquel instrumento metodológico, que se utiliza para el recojo de opiniones de expertos en el tema investigado, por lo que, se formuló una guía de entrevista cuyas preguntas fueron formuladas y contempladas al requerimiento del objeto de investigación.

Respecto al objetivo general, Determinar la relevancia jurídica del delito de feminicidio desde su incorporación con la ley N° 30068 y posteriormente la norma sustantiva.

Categoría N° 01: Relevancia Jurídica.

Tabla 7.

Subcategorías – Definición, opinión, principio de igualdad de género, principio de congruencia.

Subcategoría 1 Definición: ¿Como definiría usted el delito de feminicidio?

Experto	Respuestas
Jeri 2019	Es la acción por la que se mata a una mujer, por considerarse que aquella incumplió algún estereotipo de género.
Barreto 2019	Conforme al contexto previsto en el artículo 108-B del Código Penal, se exige para la ejecución de este ilícito penal, la condición de mujer de la víctima, para que se cumpla la tipicidad respecto al género.
Fernandez 2019	Definiría el delito de feminicidio como la acción de matar a una mujer, por su género femenino, es decir, por el solo hecho de ser mujer, en donde el sujeto activo siempre será un varón, que puede ser su propia pareja, ex pareja, pretendiente, etc.
Asmat 2019	Conforme a su construcción típica, lo definiría como el homicidio cometido en contra de mujeres, por razón de su género o condición de tal.
Huamani 2019	Homicidio sistemático de género asesinato de niñas o mujeres.
Valderrama 2019	Delito que sucede entre parejas, causa lesiones o hasta la muerte. Hay falta de control de ambas partes.
Flores 2019	No es más que el asesinato de una mujer o acción de matarla, conducta que merece una sanción, debido a la responsabilidad por el hecho perpetrado.
Martinez 2019	Como los establece el art. 108-B del CP., lo definiría como, dar muerte de una mujer por su condición de tal, es su principal característica.
Rodriguez 2019	Su definición se ajusta al hecho de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, conforme al artículo 108-B del CP., no interesa otra circunstancia, salvo la razón de género.
Castro 2019	Conforme al contexto del CP., artículo 108-B lo definiría como la figura donde prima la condición de género – mujer como requisito.

Análisis Interpretativo.

La mayoría de expertos definen al delito de feminicidio, como aquella acción por la que cual se mata a una mujer, en atención a su género o por su condición de mujer; asimismo,

pretendiéndose justificar en un supuesto de que aquella no está cumpliendo con los estereotipos de su género.

Tabla 8.

Subcategoría - Duplicidad normativa ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Experto	Respuestas
Jeri 2019	Si comparto la opinión de que existe duplicidad normativa con el delito de homicidio, toda vez que el tipo penal del artículo 106° se configura con quitar la vida de un sujeto sin importar si es varón o mujer.
Barreto	Si, concuerdo ya que sería un paralelismo esto es redundar la figura típica matriz 107° con agravantes con las diversas circunstancias anexas del artículo 108-B.
Fernandez	Considero que existe duplicidad específicamente con el delito de parricidio (107° CP) si bien es cierto en el artículo 108-B. se agregan otros supuestos, pero mejor que crear un nuevo tipo penal bastaba con agregar o reformar el 107°.
Asmat	Exactamente considero de duplicidad legislativa, se pudo considerar esta modalidad delictiva dentro del homicidio calificado y/o parricidio.
Huamani	No, porque son conceptos distintos.
Valderrama	En la norma no puede haber duplicidad respecto al feminicidio, porque es una norma que sanciona al autor.
Flores 2019	No, porque para ello tenemos el artículo 107° del CP vigente que trata sobre la figura del parricidio, en el que se encuentra inmerso el tipo penal del feminicidio
Martinez 2019	Comparto dicha opinión, dado que con la incorporación del artículo 108-B en el código penal, se redundante con la figura descrita tanto en los artículos 106° y 107° del citado código.
Rodriguez 2019	Coincido con la opinión atendiendo que no se ha tomado en cuenta que ya el artículo 107 del CP, ya lo había previsto y el feminicidio era una agravante del homicidio calificado.
Castro 2019	Comparto dicha opinión, pues es un pleonismo, porque se ha redundado en figuras ya considerados del artículo 106 del CP, sumado que había sido considerado como un agravante del art. 107 del mismo cuerpo de leyes.

Análisis Interpretativo:

En este punto la gran mayoría de entrevistados manifiesta que existe duplicidad, normativa con el delito de homicidio, en vista que el tipo penal previsto en el artículo 106°, este consiste en, matar a una persona, entendiendo que pueda ser hombre o mujer.

Categoría N^a 02: Delito de feminicidio.

Subcategorías: Hostigamiento sexual, violencia de género, constitución, código penal.

Tabla 9.

Sub -Subcategoría: Hostigamiento sexual: Considera Ud. ¿Qué dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de hostigamiento sexual?

EXPERTO	RESPUESTAS
Jeri 2019	El hostigamiento sexual es un ejemplo no taxativo del estereotipo de género, que puede manifestarse en la comisión del delito de feminicidio, al rechazar la mujer un acto de acoso y hostigamiento.
Barreto 2019	Si, es considerado como tal dentro de la misma figura, como descripción fáctica.
Fernandez 2019	Si, dado que está comprendido en el numeral 2 del artículo 108 -B, y ello se podrá acreditar con grabaciones de audios, mensajes de texto, wasap, testigos, videos, etc.
Asmat 2019	Dentro de su estructura se considera uno de los contextos en los que se produce este delito, considerando que si es posible su prevención.
Huamani 2019 Valderrama	El hostigamiento es una constante, pero no excepción. No necesariamente, conforme estadística en gran número de casos este delito tiene como iniciación un hostigamiento sexual.
Flores 2019	Como lo tengo anotado, es una de las causas para la perpetración de este hecho punible, dependiendo del lugar o jurisdicción donde se comete tal conducta.
Martinez 2019	Evidentemente afecta aquel principio. No debió hacerse distinción entre personas, así lo establece incluso la constitución, ante la cual todos somos iguales.
Rodriguez 2019	Indudablemente este delito contraviene las normas del art. 107 del CP, y ciertamente el 108-B de manera expresa establece que se viola el derecho de igualdad de género.
Castro 2019	Efectivamente, pues no se podría dejar de lado y hacer distingo entre las personas, seleccionándose únicamente a las mujeres, desconociéndose el principio de igual garantizado por nuestra constitución.

Análisis Interpretativo:

En este punto cuatro de los expertos consultados manifiestan que el marco normativo que regula su accionar es muy apropiado para la lucha contra el feminicidio, sin embargo, Lujan hace un hincapié adicional respecto a que por simple sospecha resultan investigados y Collas manifiesta adicionalmente que dicha normativa puede ser mejorada.

Tabla 10.

Subcategoría Violencia de Género: Pregunta: ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género? 7

Experto	Respuestas
Jeri	No, necesariamente, pues el feminicidio puede ocurrir en situación de amor o cercanía, pero en la medida en que no se comporte de determinada manera exigida.
Barreto	Si, así establecido está en la norma, pero la violencia poder ser también contra el hombre o el niño.
Fernandez	Tal como está redactado el art. 108 B; si, dado que cualquier acto violatorio o agresión contra una mujer, por su sola condición de serlo, será entendido como violencia de género.
Asmat	Para justificar su distingo con un homicidio común o un delito de parricidio, considero que sí.
Huamani	Es violencia física y psicológica, por lo que “sí”.
Valderrama	Teniendo en cuenta la actual situación que existe en el Perú, con el número de muerte de mujeres, bajo esta consideración.
Flores	Indudablemente, toda vez que se trata de que las causas para la perpetración de esta conducta, ello dependiendo de varios factores del tipo de crianza del feminicida, (grado de educación, el lugar donde domicilia, etc.)
Martinez	Es claro que vulnera tal principio dado que no se debe crear constantemente figuras repetitivas en el código penal.
Rodriguez	Estimo que vulnera este principio, pues era necesario su dación dado que existía normas específicas, como el art. 107 del CP, en el cual se consideró al feminicidio como agravante.
Castro	Respecto a esta figura de feminicidio se ha dado diversas normas tanto así que estaba bien previsto en el art. 107 del CP, luego en el 108-B, que era innecesario, es lógico esperar que en adelante varíe.

Análisis Interpretativo:

En este punto algunos expertos señalan, que el feminicidio puede ocurrir en situación de amor o cercanía, no necesariamente como resultado de una exclusiva violencia de género, en vista que este delito resulta como consecuencia de oposición o resistencia que la víctima opone ante un ataque sexual.

Tabla 11.

Sub – Subcategoría: ¿Tipificarse y sancionarse severamente el feminicidio en el código penal, favorece la disminución del mismo?

Experto	Respuestas
Jeri	Obstante que el delito de feminicidio tiene una pena abstracta superior al homicidio, y siempre con penas severas, no se ha logrado disminuir nuevos hechos de feminicidio.
Barreto	Así se eleven las penas y se sobre criminalicen las conductas, no bajaría el índice de violencia en nuestra realidad. Ejemplo de una alternativa es, examen psicológico a los que obtengan DNI.
Fernandez	No influye favorablemente, así lo demuestran las estadísticas, de las que se percibe que cada año aumenta el número de feminicidios. No es un problema de leyes o incrementar penas, sino de personas.
Asmat	De ninguna manera, en este caso no ha sido un elemento de incentivo, siendo que por el contrario se estaría realizando dicha modalidad pretendiendo borrar en algunos casos las huellas para evitar sus detección o llegando a victimizarse para evitar la denuncia.
Huamani	Si.
Valderrama	No es razón, pues el delito se ha incrementado incontrolablemente.
Flores	Siempre ha existido dicho tipo de conducta, sin embargo, por estos tiempos se ha acrecentado, prueba de ello es que n los feminicidios perpetrados en el presente año, superan a los ocurrido en 2018.
Martinez	Considero que motivaron la dación de este delito, causas mediáticas, incluso la intervención de la ONU, ONG, entidades nacionales sobre defensa de derechos y libertades.
Rodriguez	Para que se constituya y norme esta figura, obviamente ha sido motivado por cuestiones mediáticas, presiones políticas y hasta injerencia de organismos internacionales y nacionales, como ONG en favor de mujeres.
Castro	Tenemos que esta figura delictiva tiene su nacimiento en temas mediáticas con visos políticos, opiniones de organizaciones que protegen a las mujeres.

Análisis Interpretativo:

En este punto todos los expertos entrevistados coinciden en manifestar que este ilícito penal a pesar que a través de artículo 108-B incrementa las penas, incluso considera la cadena perpetua, este continúa incrementándose conforme así lo demuestran las estadísticas.

Categoría N°03: Derecho Fundamental.

Tabla 12.

Sub categoría.- Existencia del contexto de violencia familiar en este ilícito: Considera Ud. ¿Qué existe coincidencia entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del código penal respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de “violencia familiar”

Experto	Respuestas
Jeri	Si existe coincidencia al extremo de que un hecho en agravio del cónyuge o conviviente, puede ser tipificados en cualquiera de ellos.
Barreto	Si, en ambos casos es repetitivo.
Fernandez	Coinciden en cierta manera, pero el artículo 108-B agrega la frase, por su condición de tal, entendiéndose que el solo hecho de ser mujer, cualquiera de los supuestos que concurran será feminicidio.
Asmat	No necesariamente puesto que se quiso matar al cónyuge fuera de un contexto de violencia familiar, con las características que ello implica, no obstante, si pudo realizarse su inclusión dentro de este tipo penal.
Huamani	No, son dos tipos distintos.
Valderrama	No es lo mismo, pues con el art. 108-B, es específico respecto a la víctima, es decir la mujer.
Flores	Si.
Martinez	Podemos decir que este tipo de la violencia familiar ha sido la justificación inicial para la tipificación de este delito.
Rodriguez	Considero que este tipo de violencia ha sido la causa o justificación de la dación de la norma exclusiva del feminicidio, incluso hay norma especial para este tipo de violencia.
Castro	Como tengo dicho anteriormente, la violencia familiar fue vista y considerada como concepto base para la figura del feminicidio, considero particularmente que es la principal base o causa del mismo.

Análisis Interpretativo:

En este punto cinco de los expertos manifiestan que la presunción de inocencia si se viene respetando en las investigaciones y juzgamientos por el delito de feminicidio. Lujan manifiesta que este derecho fundamental estaría relativizado pues por sospechas simples terminan siendo investigados, procesados y a veces hasta con prisiones preventivas injustas.

Tabla 13.

Sub – Categoría: Tipificación y sanciones severas: ¿Considera usted que, al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo?

Experto	Respuestas
Jeri	Ciertamente no ha influido el que se sancione severamente este delito. Hay incremento.
Barreto	De acuerdo, no ha influido como se esperaba.
Fernandez	No ha influido favorablemente, al contrario se ha incrementado los casos de feminicidio, ello demuestra que no es problema de leyes o de penas graves, sino el problema es personas, de educar a las personas para respetar a los demás.
Asmat	No, el efecto parece inverso, parece ser una necesidad el cometer el delito, para evitar ser denunciado por este tipo de violencia.
Huamani	Ciertamente, por el contrario, hay incremento conforme estadísticas. Sancionarse severamente, no es solución.
Valderrama	No es solución pues el delito se ha incrementado considerablemente.
Flores	Con dicho fin se ha expedido la ley 29819 que modificó el artículo 107 del CP., este tipo de conducta afectaba valores de primer orden, indispensables para la convivencia en sociedad. Se encuentra delimitado por el principio de legalidad.
Martinez	Me permito remitirme al punto octavo del presente pliego influido en la disminución del delito, porque este se ha incrementado. En el sentido que no ha
Rodriguez	Es evidente que no hay disminución, según la estadística, por el contrario las cifras se incrementan año a año.
Castro	Por el contrario, es notable el incrementado del número de casos de este delito. La norma en este caso ha sido infructuosa como ineficaz.

Análisis Interpretativo:

Respecto a este punto todos los expertos manifiestan que obstante haberse establecido con meridiana claridad las conductas y agravantes, incluso sancionarse el mismo con penas muy severas y graves en el artículo 108-B del CP., no se ha logrado controlar esta conducta delictiva, por el contrario, debemos afirmar que se ha incrementado, fe de lo cual la da las estadísticas.

Interpretación y análisis de las entrevistas

Al respecto, para este trabajo y en atención al uso de la técnica de la entrevista, he podido entrevistar a diez (10) profesionales del derecho - abogados, entre los cuales considere jueces, fiscales, asistentes judiciales, asistentes fiscales y un defensor en ejercicio; profesionales estos que desempeñan sus labores en despachos penales, a fin de recoger sus opiniones y puntos de vista respecto a las interrogantes que he formulado sobre el delito de feminicidio y sus relevancia jurídica y consecuencias respecto a su aplicación en el distrito judicial de Lima – Centro.

Preguntas relacionadas con la categoría, la Relevancia jurídica y las subcategorías: Definición, opinión jurídica, principio de igualdad de género, principio de congruencia.

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Que, de las respuestas dada por los expertos, he podido concluir que la mayoría coinciden en definir el delito de feminicidio como aquella acción por la cual se mata a una mujer, en atención a su género o por solo su condición de mujer; asimismo, dicha mayoría pretende justificar esta conducta en el hecho que supuestamente los autores, consideran que sus víctimas no cumplen los estereotipos propios de su género. En lo personal y dada estas respuestas, considero que para estos expertos de alguna forma mientras no exista un cambio estructural en el país, es obvio esperar que aun continúe ejecutándose este delito.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Igualmente, haciendo el suscrito un análisis interpretativo, nuevamente podemos deducir que para la de expertos entrevistados, admiten y cuestionan que realmente exista una duplicidad normativa notable, pues consideran estos, que desde que se había modificado el artículo 107 del código penal, incluyendo en su tercer párrafo, que el parricidio que se cometa sobre mujeres debía denominarse feminicidio. Por su parte, los dos jueces superiores entrevistados, sostienen, que el solo hecho, que en el artículo 106 del mismo código, que sanciona el homicidio simple, se señala – matar a una persona – debe entenderse que dicha persona puede ser indistintamente hombre o mujer. Razones y justificaciones que comparto en todos sus extremos.

Por ello, es claro que la referida mayoría, incluso remarca que era innecesaria que se tipifique esta figura del feminicidio como un delito autónomo, dado que ya nuestro legislador lo había previsto con la ley 29819.

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

Ante esta interrogante, casi la totalidad de entrevistados coinciden en indicar que es evidente que, en la aplicación de esta figura delictiva, si existe afectación de la igualdad de género, dado que, hay distinción cuando la víctima es una transexual o lesbiana, en aquellos casos la investigación se orienta como delito de homicidio simple, calificado (parricidio), pero no como feminicidio. Los mismos expertos agregan, que, tratándose estrictamente sobre igualdad en el trato de un género, con el artículo 108-B referente al feminicidio, evidentemente se da un trato especial al género femenino.

4. ¿Estima su persona que, con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

Planteada esta pregunta, los entrevistados o expertos, señalaron que ciertamente no era posible que se legisle o establezca normas exclusivas y de acuerdo al sexo, como el caso de específico del feminicidio. Tanto que los magistrados superiores, quizá por más experiencia consideran que habría que esperar que en cualquier momento se norme igualmente por los otros sujetos procesales faltantes, como el hombre, menores, etc., lo que consideran inaudito. Por su parte los expertos que laboran en el ministerio público, orientan sus observaciones en tanto que, respecto a este principio de congruencia, es más notable desde el momento que las penas son materialmente elevadas cuando se refieren al feminicidio, con relación a las que se aplican a delitos en los cuales las víctimas son, los otros sujetos procesales.

5. ¿Cuáles considera su persona que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?

Esta interrogante, ha sido la que ha merecido apreciaciones de una mayoría ajustada de expertos, que señalan que la principal circunstancia para la tipificación del feminicidio, es el incremento desmedido de los asesinatos de mujeres, coincidentemente a manos de sus parejas, ex parejas, enamorados, etc.: mientras que para los jueces entrevistados, ello obedece a razones de índole política, también por constituirse en ocasiones en casos mediáticos, que han obligado a los gobernantes y legisladores a dicha tipificación con el

solo propósito de mantener conforme a la población y por ende lograr mejorar su relación con ella. En minoría coinciden en señalar, que para esta tipificación ha influido la directa intervención de organismos internacionales, ONG, en especial de las que protegen los derechos de las mujeres.

Preguntas relacionadas con la categoría relacionada con el delito de Femicidio. Establecer dentro de este delito la existencia del hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a la constitución política y código penal.

6. ¿Estima usted que dentro de la figura del delito de femicidio podemos verificar la existencia real de hostigamiento sexual?

Respecto a este punto, existe diversidad de opiniones que van desde dos de los expertos reconocen al hostigamiento como unos de los estereotipos contemplados en esta figura delictiva, pero que no resulta necesario para su configuración. Indistintamente de los otros expertos, uno considera que no se puede apartar ni desconocer pues incluso está previsto en la norma, como tal debe tenerse en cuenta; otro, agregando al antes mencionado, señala que si está considerado en la artículo 108-B, como tal para acreditarse este hostigamiento, debe existir pruebas necesarias como las grabaciones, audios, etc. Por otro lado, dos de los entrevistados, sostienen que muchos de los casos conocidos en su labor judicial, estos se han iniciado a través de hostigamiento de tipo sexual.

El autor de esta investigación, comparte casi en su totalidad con lo vertido por los últimos expertos mencionados, en el sentido que en la mayoría de casos de femicidio se encuentra presente como contexto esencial el hostigamiento sexual, pues las estadísticas presentadas, incluso por el ministerio público, señalan que la víctima inicialmente sufre de hostigamiento o exigencia de relaciones de índole sexual.

7. ¿Considera usted que en el delito de femicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Los resultados de esta pregunta, nos dice que la opinión los expertos consultados está dividida, dado que, 3 de ellos consideran (un juez y dos fiscales) estiman que se requiere la existencia de violencia de género para que se configure la figura del femicidio, tanto así que en hacen notar que en el mismo artículo 108-B del código penal, se establece que cualquier acto violatorio o de agresión contra una mujer por su sola condición de serlo, está materializando la existencia de violencia de género. Por otro lado, un magistrado, considera

que el considerar violencia de género, no necesariamente es de aplicación para el caso de mujeres, cuando también en cuanto a la violencia, esta se aplica también en hombre, menores, etc. Para otro experto, la violencia de género es una de las causas de este delito.

Al analizar las respuestas vertidas por los entrevistados, puedo concluir estar de acuerdo con el último de los expertos mencionado, en cuanto señala que la violencia de género es una de las causas de la figura delictiva en estudio, no obstante no estar de acuerdo que se halla tipificado este delito de manera autónoma, dado que es cierto que en el artículo 108-B del código penal, se prevé que cualquier acto ya sea violatorio o de agresión con la mujer, por su condición de tal, constituyéndose como tal por el solo hecho de ser mujer (como tal); entonces es una realidad que se encuentra considerada necesaria este tipo de violencia en el tipo penal.

8. ¿Tipificarse y sancionarse severamente el feminicidio en el código penal, favorece la disminución del mismo?

Luego de analizar la pregunta se advierte que todos los entrevistados concluyen que, con la tipificación en los artículos 107 y 108-B del código penal, incluso el considerarse penas muy graves y elevadas como la cadena perpetua, no ha sido logrado de manera alguna el objetivo trazado, como era la de lograr urgentemente combatir dicho delito, menos se haya logrado disminuir su incidencia, en otras palabras contrarrestar la creciente estadísticas del aquel. Razón por todos los expertos convienen en afirmar, que el haberse regulado en una norma legal esta figura, en nada ha favorecido o permitido reducir el número o crecimiento alarmante del mismo.

9. ¿Considera usted que existe coincidencias entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108 -B del código penal respecto a la víctima, dado que el segundo concluye el contexto de violencia familiar?

En esta pregunta se advierte que existe marcada diferencia en la mayoría de expertos consultados, dado que solo 4 de ellos sostienen que si existe coincidencia, agregando uno de ellos que procedente del ministerio público, que incluso el artículo 108-B incluye o agrega la frase, -por su condición de tal- Para 2 de los expertos se debe considerar que no existe coincidencia, desde el momento que el citado artículo 108-B, es exclusivo para la mujer, mientras que en el 107 está dirigido a todo sujeto procesal. Finalmente, para 3 expertos, respecto a la violencia familiar, este contexto puede considerarse como el que da inicio o el concepto base y de justificación para esta figura del feminicidio.

Al analizar esta pregunta en especial las normas mencionadas o relacionadas con este delito, podemos concluir que ambas consideran a la mujer como la víctima del mismo, y cuando se considera como una de las causas de este delito, a la violencia familiar, es muy cierto que este contexto es el que da vida a este delito, entendiéndose que debemos extraer con exclusividad a la mujer dentro del hecho considerado violencia familiar, dado que al mencionar -familiar- está referido al grupo y no exclusivamente a la mujer.

10. ¿Considera usted, que, al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del delito?

La totalidad de los expertos consultados, son claros y específicos al indicar no obstante haberse establecido penas muy severas desde un inicio para esta figura delictiva, tanto en el artículo 107 como el artículo 108-B del código penal, tanto así que contempla la cadena perpetua, sin embargo, ello no ha logrado el que se disminuya el número de casos que se denuncian, investigan, procesan y se logran sentenciar.

Lo cual nos permite insistir en que fue innecesario la tipificación del artículo 108-B, en vista que el feminicidio como delito ya había sido incluido como tal en el artículo 107 del código sustantivo, como una agravante del delito de parricidio, incluso también podía sancionarse con penas graves como la de cadena perpetua, sin embargo por motivos esencialmente políticos se decidió modificar nuevamente dicho artículo e incorporar el citado 108-B, orientado de manera exclusiva en favor de la mujer.

VI. Discusión

En la discusión tenemos los resultados obtenidos del estudio nos permitirá saber la diferencia crítica del producto obtenido del estudio realizado con los antecedentes internacionales, nacionales, jurisprudenciales, doctrinales, normativos, entre otros; tal es así, que esta investigación tuvo el siguiente desarrollo:

Se realizó el análisis de las diferentes posiciones que tienen la doctrina nacional, internacional, jurisprudencia al igual que a los entrevistados, y esto nos ayudara a saber el motivo o razones por las cuales que la comisión de este delito de feminicidio, se viene incrementando considerablemente, resultando que el incluirse el mismo como delito autónomo en el artículo 108-B de código penal, incluso estableciéndose penas muy graves, por lo elevado de aquellas, dentro de las cuales incluso es de aplicación la pena de cadena perpetua, habiéndose verificado su tipificación y aplicación correcta en el Distrito Judicial de Lima – Centro de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La posición del investigador respecto a la imputación objetiva es que mientras no se descubra o se demuestre en un debido proceso que la actividad criminal previa que generó los activos ilícitos, ninguna persona debería ser investigada si es que no hay medios probatorios fehacientes que lo vinculen a la comisión del delito.

En el presente estudio se tiene objetivo general: Determinar qué tipo de autonomía se viene aplicando en las investigaciones o juzgamiento por el delito de feminicidio, este estudio de tesis se enfatizó en el análisis de la autonomía que se vendría aplicando en las investigaciones de feminicidio, para ello se analizó los artículos 106º, 107, 108-B, a así como la jurisprudencia y la doctrina, al respecto en su momento se generó una discusión jurisprudencial al interior de Corte Suprema de la Nación, para todo esto usaremos el análisis de la información recibida por la técnica que se aplicó en este estudio y se contrastara con el estudio documental, la jurisprudencia nacional y también internacional, dentro de este objetivo se estudió una categoría la cual fue la Autonomía Material o Sustantiva y como sub - categorías tenemos la imputación objetiva y la tipicidad.

Estas dos figuras legales son la garantía necesaria de que en principio en una investigación y más aún en un juzgamiento se estaría llevando de manera adecuada tanto por los fiscales y jueces, ya que se si no se respetan tanto la imputación objetiva y la tipicidad, entonces se estarían violando derechos fundamentales y también dado el poco rigor dichas

investigaciones serían sometidas a una serie de cuestionamientos que no creemos ninguna autoridad quiera exponerse.

Respecto a la amputación objetiva, considerado como un principio importante para el derecho penal, por el mismo los tratados internacionales y nuestra legislación siempre están vinculadas; muestra de ello es que la Convención Americana de Derechos Humanos del año 1,948, establece en su artículo 8vo., que debe tener un proceso penal en donde su inocencia es presumible mientras no haya una determinación jurídica de su responsabilidad; por otro lado, del artículo 2 inciso 24 literal e) de nuestra Constitución Política nos garantiza que toda persona es inocente, en tanto que en un proceso judicial no se establezca su culpabilidad del daño causado, de esta forma para respetar el principio de imputación necesaria se debe tener presente los hechos delictivos probados, y esta posición es corroborada por Tenazoa, Cáceres, Portalatino, Collas y Coronado, quienes manifiestan la importancia del respetar este principio de imputación objetiva para el éxito de las investigaciones y juzgamientos del delito de feminicidio.

El investigador en este punto es de la opinión que pese a que el código penal (artículo 108-B) describe la conducta que imputa a los investigados el delito, esta se basa en presunciones o estándares de prueba muy endeblés, que hacen de estas investigaciones un despropósito en contra de los investigados.

Respecto a la tipicidad, García Brenes y Barneo (2015) señalan que, la tipicidad brinda una mejor forma de calificar el delito, de esa forma se dará el castigo correspondiente y se tendrá una mejor administración de justicia, en este mismo sentido opinan Tenazoa, Cáceres, Portalatino, Collas y Coronado, pero sin embargo Lujan hace una observación respecto a que es difícil conocer el origen del delito de feminicidio.

Por otro lado y dentro de la doctrina peruana, la tipicidad para obtener una definición concreta ha pasado por el test de respeto a los principios de presunción de inocencia y legalidad, Reátegui y Reátegui (2017) señalan que la tipicidad objetiva ante el delito de feminicidio no se estaría cumpliendo con los requisitos de una autonomía sustantiva pues la gran mayoría de sus supuestos son cuestionables dado que en el desarrollo de un proceso no hay un desarrollo de autonomía sustantiva. Esta posición es la que en calidad de investigador compartimos plenamente pues ante un delito tan grave, no podemos pretender con ciertos indicios demostrar la responsabilidad penal.

V. Conclusiones

Primero: Es tan cierto, incontrolable y extremadamente preocupante, que en el Perú la violencia en todas sus formas, desde algunos años ha escalado y tomado posesión de casi todas las esferas sociales (desde la familia, el grupo social, la escuela, incluso al propio Estado, etc.); al extremo que una de esas formas, es la creciente violencia contra la mujer; cierto es, que un factor gravitante para este crecimiento es la falta de una adecuada y oportuna política de Estado, que en principio promueva el estudio e investigación necesaria del problema y posterior toma de decisiones y medidas eficaces para contrarrestar esta violencia

Es evidente que, como consecuencia que en nuestro país es costumbre que cuando el tema o problema se vuelve mediático, nuestros gobernantes y legisladores, toman decisiones inconsistentes y con visos de ilegalidad, como ha sucedido al tipificarse el delito de feminicidio con el artículo 108-B del código penal, no que se dicha se evidencia que vulnera meridianamente principios fundamentales y específicos del derecho penal, como el legalidad, congruencia, en especial el de igualdad; todas vez, que con este articulado se pone de manifiesto la desprotección de otros sujetos con derecho, como los niños, ancianos, discapacitados, lesbianas, gais, bisexuales y transexuales). Igualmente existe notable desproporción de penas, la desproporción de penas, dado que se imponen por este delito penas elevadas, a diferencia de las que se aplican en caso de homicidio de varones. También que existe discriminación ante el asesinato de mujeres transexuales, pues este hecho no se tipifica como feminicidio.

Los preceptos y manifestaciones del principio de legalidad son vulnerados con el tenor del artículo 108-B del código penal, en vista que términos como: acoso y hostigamiento, son imprecisos, no definitivos ni claros, contraviniendo la manifestación de *lex certa*, que dispone que los delitos y penas deben determinarse con meridiana claridad, protegiendo con ello a las personas de arbitrariedades, definiciones legales vagas e imprecisas.

Notamos que se vulnera el principio de culpabilidad, con la dación del articulado que sanciona el feminicidio, cuando en el inciso 4) de su primer párrafo, incorpora como contexto de que autores sean los ex cónyuges o ex convivientes, personas que de ninguna manera integraran el grupo familiar, por ende no

cuentan con las cualidades contenidas en la figura de Violencia Familiar prevista por la ley 30364, de igual forma no le alcanzaría las penas referidas para el feminicidio.

Segundo: Por presupuestos de la conclusión anterior, podemos establecer la carencia de técnica legislativa, son vagas e imprecisas, lo que supone dejar en libertad al juez, para que tome que mejor considere, no obstante las deficiencia normativa; esta conclusión ha sido tomada a posteriori de las entrevistas a jueces y fiscales, quienes admiten que con dicha figura delictiva y su norma, se vulnera principios e incluso se apoyan en conceptos inadecuados.

Tercero: La causa para la rápida tipificación del feminicidio como delito, fue debido a que la violencia contra la mujer, se convirtió en un tema más mediático que legal, lo que motivó que el Estado, a través de sus legisladores con la ley 30068 incorporan el artículo 108-B al código penal, estableciendo al feminicidio como una figura autónoma, que a nuestro entender por su concepción política, no se observado que esta novísima norma vulnera incluso elementales principios que son sustento del derecho penal.

Es indudable, que en la actualidad no se ha cumplido el propósito de solución al problema, dado que los objetivos de esta nueva articulación penal, como el aumento de las penas para este delito, se lograría disminuir la incidencia criminal, esto no fue así prueba de ello es que por el contrario mal llamada violencia de género continua incrementándose incontrolablemente, al extremo que obliga al Estado, asumir urgentes medidas multisectoriales dejando de lado el ámbito penal.

La real situación que vivimos, nos permite concluir que la nueva tipificación del feminicidio, no ha contribuido realmente en la lucha eficaz contra esta conducta de violencia contra las mujeres, razones por las que estimamos que se debe restablecer la vigencia de la ley 29819 que modificando el artículo 107 del código penal, incorporó al feminicidio como una de sus agravantes.

Cierto es que, las políticas de gobierno y intención legislativa, juegan un papel determinante para la lucha contra situación de violencia, pero en este caso debido a la gravedad y urgencia del problema, el Estado debe intervenir decididamente las esferas sociales, como salud, economía, política, de desarrollo en especial en

la educación pública, dado que consideramos que si es clave para el desarrollo de todas las personas y por tener que estar al alcance de estas, asumirse como el vehículo o instrumento para lograr eliminar los estereotipos que han motivado la conducta criminal que es tema de la presente investigación, además de lograr se recupere los conceptos de igualdad y respeto de los derechos de las personas, sin importar el sexo.

VI. Recomendaciones

Primero: Anular o dejar sin efecto el artículo 108-B del código penal peruano, con el que se tipifica el delito de feminicidio y se restituya la vigencia de la ley 29819, la misma que a través de su artículo único, modifica el artículo 107 del código penal incorporándole la figura delictiva en estudio, como otra agravante del delito de parricidio y de ser el caso se modifique esta norma, aplicándose la pena de cadena perpetua cuando en el hecho concurren más de dos agravantes.

Segundo: Como una prioritaria política del gobierno, debe considerarse los cambios estructurales en la educación en todos sus niveles, dado que ella puede influir y contribuir eficazmente, en la lucha para erradicar la incontrolable violencia contra la mujer. Es a través de la educación, que se logrará incluso eliminar los estereotipos y roles de las personas; asimismo, incidir en el reconocimiento de la igualdad y respeto de los derechos de personas que debe existir en una convivencia.

Es indiscutible, que es función del Derecho Penal limitarse no solo a la protección de los bienes jurídicos, sino también respecto de la vigencia de la norma penal; no es su función conductas regidas o comprometidas con el control social, menos participar en asuntos de educación en la sociedad.

Tercero: Abundando a la primera recomendación, se sugiere que con el único propósito de orientar y controlar los medios educacionales que permitan tratar temas, como la igualdad de género y otros afines, es necesario que el Estado controle y supervise el contenido de programas televisivos o de otro medio de comunicación, que atenten contra la imagen de la mujer, se respete los horarios de protección al menor, regular los anuncios vinculados a estereotipos de género, etc.

Referencias

- Aguilar Cabrera, D. (2013). *Feminicidio en el Perú: Crítica a la Nueva Ley de Feminicidio*. Lima: RAE Jurisprudencia.
- Ale Flores, R. S., & Gómez Zegarra, Y. (2004). *Teoría jurídica del delito (una nueva sistemática en el derecho penal peruano)*. Lima: RAO.
- Ames Lara, V. A. (2016). *Violencia familiar y feminicidio en DEMUNA de la provincia de Huancayo - 2015*. Universidad de Huánuco, Huancayo. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/369>
- Anitua, G. I. (2005). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Arbaiza Fermini, L. (2014). *Cómo elaborar una tesis de grado*. Lima: Universidad ESAN.
- Castillo Alva, J. L. (2012). *Principios de derecho penal: parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Donna, E. A. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Escobar Rivera, C., & Jarpa Silva, V. (2013). *El nuevo delito de femicidio en Chile*. (Tesis de pregrado), Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/116225>
- Fernández Santiago, P. (2009). *Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la mujer con discapacidad*. Valencia: Tirant Lo Blanc.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Kohen, B. (2000). *El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual*. Buenos Aires: Biblos.
- La Rosa Pérez Biminchumo, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el período 2014-2015*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11943>
- Lascano, C. J. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Córdoba: Advocatus.
- Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Mora Chamorro, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Madrid: Club Universitario.
- Muñoz Razo, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2.ª ed.). México D.F.: Pearson Educación de México S.A.
- Noguera Ramos, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de derecho*. Lima: Grijley.

- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica : para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. México D.F.: M. A. Porrúa.
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H., & Ñaupas Paitán, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Pavó Acosta, R. (2009). *La investigación científica del derecho*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Peña Cabrera, A. (2013). *Curso Elemental De Derecho Penal-Parte Especial I*. Lima: Ediciones Legales.
- Polaino Navarrete, M. (2005). *Instituciones de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Ramos de Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/record/148947>
- Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento* (2.ª ed.). Lima: Grijley.
- Reátegui Sánchez, J. (2016). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
- Rivera Vila, S. J. (2017). *Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo, Período 2015-2016*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200>
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal: parte general*. Lima: Civitas.
- Serrano Mailio, A. (2009). *Introducción a la Criminología*. Madrid: Dykinson.
- Toledo Vásquez, P. (2012). *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. (Tesis doctoral), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>
- Toledo Vázquez, P. (2009). *Femicidio/Feminicidio*. Buenos Aires: Diseño.
- Tozzini, C. A. (2005). *Garantías Constitucionales en El Derecho Penal*. Buenos Aires : Hamurabi.
- Witker, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho*. Madrid: Civitas.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Una problemática social que se mantiene latente sobre la despenalización del aborto de menores entre 14 hasta 17 años de edad en la corte superior de justicia de ventanilla, este problema es una tendencia en los grupos feministas que se trata de no discriminar a las mujeres y así poder tomar una decisión de su cuerpo sobre todo en casos de violación que muchas de ellas quedan con traumas irreparables.	PROBLEMA GENERAL ¿Cuál sería el procedimiento para la Despenalización del aborto en casos de violación sexual de menores entre 14 hasta 17 años en la Corte Superior de Justicia Ventanilla 2019?	OBJETIVO GENERAL Describir el procedimiento para la Despenalización del aborto en casos de violación sexual de menores entre 14 hasta 17 años en la Corte Superior de Justicia Ventanilla 2019	DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO	-Opinión jurídica -Aplicación -Criterios en la motivación	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA	Entrevista Fuentes documentarias Observación	Guía de preguntas de entrevista Ficha de análisis de fuente documental
	PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿Qué normas y derechos se plantean para la despenalización del Aborto en casos de violación sexual de menores entre 14 y 17 años?	OBJETIVO ESPECIFICO 1 Describir normas y derechos se plantean para la despenalización del Aborto en casos de violación sexual de menores entre 14 y 17 años?	VIOLACIÓN SEXUAL	-Definición -Normas y decretos Código Penal		Análisis de las normas nacionales Análisis del derecho comparado	Ficha de observación Ficha de análisis de normas nacionales Ficha de análisis del derecho extranjero
	PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿Qué con la despenalización del aborto no existiría lugares clandestinos donde se practique el aborto?	OBJETIVOS ESPECIFICO 2 Aplicar la despenalización del aborto no existiría lugares clandestinos donde se practique el aborto	MENORES ENTRE 14 HASTA 17	-Definición -Derechos del Niño y Adolescente		Diario de campo Registro fotográfico	
	PROBLEMA ESPECIFICO 3 ¿Cómo la legislación de menores de 14 a 17 años contribuye a la erradicación de lugares clandestinos?	OBJETIVO ESPECIFICO 3 Aplicar en la legislación de menores de 14 a 17 años contribuye a la erradicación de lugares clandestinos	LEGISLACIÓN	-Normas de Salubridad -Colegios de Médicos.			

Anexo 2. Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: *Julian Jeri Cisneros*

Cargo: *Juez Superior*

Institución: *Poder Judicial*

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Es la acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Si comparto la opinión de que existe duplicidad normativa con el delito de homicidio, toda vez que el tipo penal del artículo 106 se refiere a quitar la vida de un sujeto sin importar si es varón o mujer

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

En principio se debe diferenciar los conceptos de sexo y género toda vez que usualmente están confundidos, no obstante a que son nociones diferentes. Sexo es un conjunto de caracteres biológicos anatómicos, cromosómicos que determinan a la persona en mujer o varón. El género es una asignación de roles, atributos diferenciados a los varones y mujeres. En este sentido creo q. por el feminicidio se afecta la igualdad de género

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?
Si entendemos el principio de congruencia como la adecuación entre el modo y la medida sin considerar aspectos no alegados por la parte, por eso entendido creo que no había vulneración al principio de congruencia.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?
La situación basada en la discriminación estructural de género.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

El hostigamiento sexual es un ejemplo no taxativo de estereotipo de género, que puede llegar a la comisión del delito de feminicidio al rechazar la mujer un acto de acoso u hostigamiento sexual.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

No necesariamente, pues el feminicidio puede ocurrir en situaciones de amor cercano, pero en la medida en que no se comporte de determinada manera exige

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?

La estadística ha demostrado que no obstante que el delito de feminicidio tiene una pena abstractiva superior al homicidio, y se sanciona con penas severas, no se ha logrado disminuir ningún hecho de feminicidio.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Si existe coincidencia al extremo de q. UN hecho en agravio del conyuge o conviviente pueden ser tipificados en cualquiera de ellos

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

= 8



PODER JUDICIAL

[Handwritten Signature]
JULIAN CISNEROS
PRESIDENTE EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018.

Entrevistado: JORGE BARRON HERRERA

Cargo: Juez Penal

Institución: Poder Judicial

CATEGORIA 1 - RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

De acuerdo al contexto establecido en el art 108 B del C.P. se define el caso de la comisión del delito de feminicidio en el contexto de la igualdad en el género.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Si, concuerdo ya que en el artículo 108 B del C.P. se define el delito de feminicidio y el artículo 108 C del C.P. define el delito de homicidio. Ambas figuras tipifican delitos que afectan a la vida humana, pero el artículo 108 B del C.P. se refiere a la igualdad de género.

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

Todo ser humano es igual ante la ley y no puede haber discriminación por motivo de sexo, raza, idioma, etc. El delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género.

PODER JUDICIAL
JUEZ PENAL
JORGE BARRON HERRERA
Distrito Judicial de Lima Centro

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

Así se ve desde el caso si más tarde se promulga una ley para beneficiar a los delitos del género determinados

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio.?

Las presiones de mujeres O.N.G. del país y del extranjero y el castigo de los hechos y gran escala

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

Si es considerado como dentro de la misma figura como un tipo fáctica

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Si así establecido en la norma para la violencia puede ser también contra el hombre o el niño, el de la tercera edad, etc. etc.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo.?

Así se debe de tener y se debe sancionar las conductas no bajar el índice de violencia o reducir la presión ejemplo: examinar psicológico a los y obligar en D.V.I. u. de violencia

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Si en ambos casos es repetitivo

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

Repetitivo

MODER JUDICIAL
J O T
JORGE OCTAVIO RONALD BARRETO HERRERA
Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal
Especializado en Delitos conatidos por
Firma del Entrevistado
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
*OPINIÓN
ACORDADA*

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: Marcelo Fernández Campos

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Titular

Institución: Ministerio Público

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Definiría el delito de feminicidio a la acción de acabar con la vida de una mujer debido a su condición de género, vale decir, por el solo hecho de ser mujer, en donde el sujeto activo siempre será un varón, que pueda ser su pareja, ex pareja, pretendiente, etc.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Considero que existe duplicidad específicamente con el delito de parricidio (Art. 107 cp), si bien el delito en el Art. 109 B se agregan otros supuestos, pero mejor que crear un nuevo tipo penal bastaba con agregar o reformar el Art. 107.

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

Considero que sí, no era necesario crear un tipo penal exclusivamente para mujeres, pues con los tipos penales referidos al homicidio y parricidio y asesinato ya se protegía la vida de las mujeres.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

Si se vulnera el principio de Congruencia, especialmente en la aplicación de las penas y en los beneficios penitenciarios.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?

El incremento de mujeres asesinadas por sus esposos o ex parejas, así como sus enamorados o pretendientes. También por presión mediática al publicar casos que generan gran alarma social.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

Si, dado que esta contemplado en el numeral 2 del Art. 109-B; y ello se podrá acreditar con grabaciones de audios, mensajes de texto, WhatsApp, Testigos, videos; etc.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Tal como está redactado el Art. 109-B. Si, dado que cualquier acto violento o agresión contra una mujer por su sola condición de serlo, será entendido como violencia de género.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?

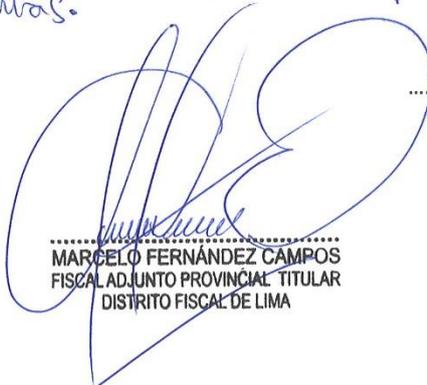
No influye favorablemente, así lo dicen las estadísticas, cada año va en aumento el número de casos de feminicidio no es problema de leyes o incrementar penas sino de personas.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Coinciden en cierta medida, Pero el 108-B agrega la frase "por su condición de tal" entendiéndose que por el solo hecho de ser mujer, cualquiera de los supuestos que concurran será un Femicidio.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo?

No ha influido favorablemente, al contrario se ha incrementado los casos de Femicidio, ello demuestra que no es un problema de ley es o de penas graves, sino el problema es personal, de educar a las personas para que respeten a los demás.



Firma del Entrevistado

MARCELO FERNÁNDEZ CAMPOS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
DISTRITO FISCAL DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: MARCO ANTONIO ASMAT MERCEDES

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?
CONFORME A SU CONSTRUCCIÓN TÍPICA, LO DEFINIRÍA COMO EL HOMICIDIO CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, O POR SU CONDICIÓN SEXUAL.
.....
.....
2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?
EXACTAMENTE NO CONSIDERO LA EXISTENCIA DE DUPLICIDAD, PERO SI COMO TÉCNICA LEGISLATIVA SE PUEDEN CONSIDERAR ESTA MODALIDAD DELICTIVA DENTRO DEL HOMICIDIO CALIFICADO y/o PARCIAL.
.....
.....
3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?
AL CONSIDERAR COMO ÚNICA VÍCTIMA A LA MUJER, EFECTIVAMENTE NO EXISTIRÍA UN TRATAMIENTO INEQUITATIVO AL CONSIDERAR LA RELEVANCIA DE UNA VARIEDAD DE DELITOS QUE AFECTAN A VARONES Y MUJERES.
.....
.....

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

CONSIDERO QUE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA NO SE VE AFECTADO; ENTANTO, ÚNICAMENTE SE CONOCE A ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO PROCESAL, EN EL CUAL NO SE DEBE DESVIAR LA DECISIÓN A LA INSTANCIAS.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?

LA ATENCIÓN DE LA PREGUNTA EN ESTE TIPO DE ACTOS DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LA FUERZA QUE HAN TENIDO LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

DENTRO DE SU ESTRUCTURA SE CONSIDERA UNO DE LOS CONTEXTOS EN LOS QUE SE PRODUCE ESTE DELITO, CONSIDERANDO QUE SI ES POSIBLE SU PRODUCCIÓN.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

PARA JUSTIFICAR SU DISTINGO CON UN HOMICIDIO COMÚN O UN CASO DE HOMICIDIO, CONSIDERO QUE SÍ.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?

DE NINGUNA MANERA, EN ESTE CASO NO HIZIMOS UN ELEMENTO DE DESINCENTIVO PARA LA COMISIÓN DE ESTA CONDUCTA; SIENDO QUE PARA EL CONTRARIO SE ESTARÍA REALIZANDO DICHA MODALIDAD PATERNA EN ALGUNOS CASOS LAS HULLAS PARA EVITAR SU DETECCIÓN, O HIRIENDO A VICTIMAS PARA EVITAR LA DENUNCIA.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

No necesariamente puesto que se puede matar al cónyuge fuera de un contexto de violencia familiar, con las características que ello implica, no obstante, si no realizándose su inclusión dentro de este tipo penal.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

No, el efecto por el contrario, al ser un delito que se comete para evitar las denuncias por violencia familiar.



Firma del Entrevistado
MARCO ANTONIO ASMAT MERCEDES
Fiscal Adjunto Provincial Titular
12° Fiscalía Provincial Penal de Lima

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018.

Entrevistado: *Rosal Huamani Chipana*

Cargo: *SeFe de Mesa de Partes - 3° Sala Penal Penal Propios Libres*

Institución: *Corte Superior de Justicia*

CATEGORIA 1 - RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Homicidio sistemático de género. Ase-
sinato de niñas o mujeres.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

No porque son conceptos distintos

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

No, el feminicidio es una realidad.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

No.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio.?

su incremento estadísticamente hablando,

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

El hostigamiento es una constante, frecuentemente se da en temas y casos de tipo laboral.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Es violencia física y psicológica, por lo que considero que sí.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo.?

Evidentemente sí.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

no, son dos tipos penales distintos

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

me remito a mi respuesta a la pregunta octava.



PODER JUDICIAL

RAUL HUAMANI CHIPANA
Jefe de Mesa de Partes
Tercera Sala Penal con Reos Libres
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: Estanislao Valderrama Sanguinillo

Cargo: Especialista

Institución: Corte Superior de Lima

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Delito que sucede entre parejas, causa lesiones o hasta la muerte. Hay falta de control de ambas partes

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

En la norma no puede haber duplicidad. respecto al feminicidio, porq. y una norma legal que sanciona al autor

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

No afecta, esta afectada una persona. afecta a una de las partes.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

NO, se afecta.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio.?

Este una norma Reagida de otra legislación. O país, además de las circunstancias que se presentan en nuestro país.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

No necesariamente.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Teniendo en cuenta la actual situación que se vive en el país, con un número de muerte de mujeres.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo.?

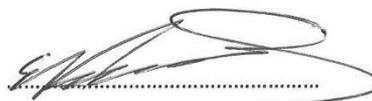
No es razonable, pues el delito se ha visto incrementado indistintamente.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

NO es lo mismo, pues con 108-B. es específico respecto a la víctima, es decir la mujer.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

Evidentemente que ^{no} ha seguido disminuyendo este delito.



Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: ANTERO TILCOS RUIZ

Cargo: ESPECIALISTA LEGAL DEL 46º JUZGADO PENAL

Institución: DEL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA CENTRO

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?
No es más que el asesinato de una mujer o acción de violencia, conducta punible y merecedora de sanción por de la responsabilidad por el hecho perpetrado, pero que no puede ser por la impunidad por el hecho.
2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?
No, porque para eso tenemos el artículo 107 del Código Penal vigente que trata sobre la figura jurídica del parricidio, en el que se encuentra incluido el tipo penal del feminicidio.
3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?
De ninguna manera, toda la ley se según el inciso segundo del numeral 2 de artículo 1 de la Constitución y toda persona tiene derechos e igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivos de religión, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?
- Se trata de un principio estricto y procesal y no puede ser aplicado a destruir los bases del fiscal de la ley que crea mediante el artículo de los delitos y se refieren al delito de feminicidio.*
5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?
- La creciente violencia contra el ser humano por ser mujer, sea violencia física, psicológica o económica que no deja rastro físico en la víctima, pero dejó marca en su dignidad como ser humano, que afecta a todas.*

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?
- Como lo he mencionado en el punto precedente el hostigamiento es uno de los casos para la perpetración de tal hecho posible: dependencia del hogar o dependencia de la casa pero dicho conducto delictivo.*
7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?
- Indudablemente todo va que se trate de que de las causas para la perpetración de tal conducta, ella dependiente de cosas, cosas del tipo de crianza del homicida (fuerza física), del grado de violencia, el lugar donde sucede etc.*
8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?
- Siempre he estado dicho tipo de conducta sin embargo por más tiempo que se ha venido tratando por parte de él y que los feminicidios perpetrados en el presente año, se refieren a los ocurridos el año 2018.*

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Si.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo?

Con dicho fin se ha expedido la ley no 29819 que reedita el art. 107 del CP. derivado de con el tiempo, este tipo de conductas violentas y aporran talon se peinan cada vez indispensable para la convivencia y sociedad se encuentran dificultados por el principio de la legalidad penal. Tal punto de vista la disposición respecto de dicho punto.

PODER JUDICIAL
Firma de Entremedio
DNI 10605457

ANTERO FLORES RUIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: FERNANDO MARTINEZ SOSA

Cargo: ASISTENTE JUDICIAL

Institución: 20 JUZ PENAL CSJ. LIMA

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?
"COMO LO ESTABLECE EL ART. 108-B DEL CP, LO DEFINIRIA COMO EL DAR MUERTE A UNA MUJER POR SU CONDICION DE TAL, ES LA PRINCIPAL CARACTERISTICA DEL TIPO.
2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?
COMPARTO DICHA OPINION, DADO QUE CON DACION DEL ARTICULO 108-B EN EL CP, SE HA REDUNDADO CON LA FIGURA DESCRITA TAMO EN LOS ARTICULOS 106° y 107° DEL CITADO CODIGO.
3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?
EVIDENTEMENTE AFECTA AQUEL PRINCIPIO. NO DEBIO HACERSE DISTINCION ENTRE LAS PERSONAS, ASI LO ESTABLECE INCLUSO LA CONSTITUCION, ANTE LA CUAL TODOS SOMOS IGUALES.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

ES CLARO QUE VULNERA TAL PRINCIPIO DADO QUE NO SE CREA CONSTANTEMENTE FIGURAS REPETITIVAS EN EL CODIGO PENAL.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?

CONSIDERO QUE MOTIVARON LA DACION DE ESTE DELITO, CAUSAS MEDIATICAS, INCLUSO LA INTERVENCION DE LA ONU, ONG, ENTIDADES NACIONALES SOBRE DEFENSAS DE DERECHOS Y LIBERTADES.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

PODEMOS DECIR QUE UNA DE LAS ABRVANTES DE ESTE DELITO (ART. 108-B) CONSIDERA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, RAZON DE LA TIPIFICACION DEL MISMO.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

CREO QUE SI, TENIENDO EN CUENTA QUE ASI LO CONSIDERA LA NORMA (ART. 108-B del CP)

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?

CERTAMENTE EL HABERSE NORMADO ESTE DELITO DE MANERA INDEPENDIENTE, EN NADA HA CONTRIBUIDO EN DISMINUIR EL MISMO. POR EL CONTRARIO SE INCREMENTADO AÑO A AÑO.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

POR LOS MISMOS CONCEPTOS VERTIDOS EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, LA VIOLENCIA FAMILIAR HA SIDO LA JUSTIFICACION INICIAL PARA LA TIPIFICACION DE ESTE DELITO.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

ME PERMITO REMITIRME A PUNTO OCTAVO DEL PRESENTE PLIEGO. EN EL SENTIDO QUE NO HA INFLUIDO EN LA DISMINUCIÓN DEL DELITO, PORQUE ESTE SE HA INCREMENTADO.

F. M. GILLES

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: Ana Rodríguez de Uribe.

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: 34° J.P.C.

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Su definición se ajusta, al Hecho de dar muerte a una mujer, por el simple hecho de ser mujer; conforme al artículo 108-B del código Penal, no interviene esta circunstancia, salvo la razón de género.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Coincido con dicha opinión, atendiendo que no se ha tomado en cuenta que ya el artículo 107 del código penal, ya lo había previsto, y el feminicidio era una agravante del Homicidio resultaba innecesario independizar el mismo.

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

Indudablemente, este delito con su creación contraviene los normas del artículo 107° del Código Penal y ciertamente el 108-B (artículo) de manera expresa establece que se viola el derecho de igual de género.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

Estimo que se vulnera este principio, pues era innecesario su dación, dado que existía norma específica, como el artículo 107° del código penal en el cual se consideró al feminicidio como agravante.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio.?

Tenemos que esta figura delictiva, tiene su nacimiento, en temas mediáticos, con visos políticos, opiniones sesgadas de organizaciones que protegen derechos de las mujeres.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

Es evidente que esta figura del feminicidio, tiene como origen entre otros aspectos, el hostigamiento sexual en la mayoría de casos.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

apreciamos que la violencia de género, es la principal causa del delito, como así lo contempla el mismo artículo 108-B del código Penal.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?.

No obstante el hecho independiente de esta figura delictiva y agravada las penas, en nada ha permitido disminuir la incidencia y concurrencia del delito, pues el incremento del mismo es constante.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Considero que esta violencia familiar es la causa o justificación de la idea de la dasean de una norma oclusura del feminicidio; incluso hay norma especial para este tipo de violencia.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

Es evidente que no ha disminuido la estadística, por el contrario las cifras se incrementan año a año.

PODER JUDICIAL

ANA CECILIA BARRIGUEZ DE URIBE
SECRETARIA
Corte Superior de Justicia de Lima
Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA NACIONAL

Dirigido a Jueces, Fiscales y Especialistas Judiciales

Título: Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro – 2018.

Entrevistado: Mag. Liliann Castro Rodríguez

Cargo: Abogado Defensor y Docente Universitaria

Institución:

CATEGORIA 1 – RELEVANCIA JURIDICA

Sub-categorías: Definición, opinión, principio de igual de género, principio de congruencia.

Preguntas:

1. ¿Cómo definiría usted el delito de feminicidio?

Conforme el contexto establecido en el CP. (artículo 108-B), lo definiría como la figura endocada por la ley para la protección del género "mujer" como un requisito de tipicidad para que se cumpla dicho figura.

2. ¿Comparte la opinión que existe duplicidad normativa entre el delito de feminicidio y homicidio?

Comparto dicha opinión, pues es un pleonismo, porque se ha redundado en figuras ya consideradas desde el artículo 106° del CP sumado que haber sido considerado como un agravante en el artículo 107° del mismo cuerpo de leyes.

3. ¿Comparte usted el criterio que la tipificación del delito de feminicidio afecta el derecho a la igualdad de género?

Efectivamente, pues no se podría dejar de lado y hacer distinción entre las personas, seleccionándose únicamente a las mujeres, desconociéndose así el principio de igualdad garantizado por nuestra Constitución.

4. ¿Estima su persona, que con la regulación del feminicidio como delito en nuestro país, se vulnera el principio de congruencia?

Respecto a esta figura de feminicidio se ha dado diversas normas, tanto así que estaba bien prevista en el artículo 107 del CP, como una agravante del homicidio para su calificación, luego el 108-B, que era innecesario, es lógico esperar que en adelante se varíe.

5. ¿Cuáles considera su persona, que son las circunstancias que han motivado la tipificación del delito de feminicidio?

que se constituye y no en esta figura, obviamente ha sido motivado por cuestiones de índole médica, presiones políticas y hasta injerencia de organismos internacionales y nacionales, como la OMS, en favor de mujeres.

CATEGORIA DELITO DE FEMINICIDIO

Establecer si dentro del delito de feminicidio la existencia de hostigamiento sexual, violencia de género, situación respecto a constitución y código penal.

Preguntas:

6. ¿Estima usted que, dentro de la figura del delito de feminicidio podemos verificar la existencia real de un hostigamiento sexual?

Desde un inicio el hostigamiento sexual fue tomado en cuenta para regularse en la norma del feminicidio, tan igual como le ocurre a la familia.

7. ¿Considera usted que en el delito de feminicidio necesariamente debe existir violencia de género?

Ciertamente, el sustento o justificación de la figura de feminicidio, "mata a una mujer por su condición de tal", de manera expresa y expresa alude a la violencia de género. No obstante ello insisto se cuestiona el principio de igualdad.

8. ¿Considera que el hecho de tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio como delito en el código penal, influye favorablemente en la disminución del mismo?

De manera alguna al tipificarse el feminicidio de manera expresa o sancionarse severamente, ha permitido disminuir la incidencia delictiva, por el contrario este delito ha crecido estadísticamente conforme Españes del M. Público, INEI, Poder Judicial, etc.

9. ¿Considera usted, que entre el primer párrafo de los artículos 107 y 108-B del CP., existe coincidencia respecto a la víctima, dado que el segundo incluye el contexto de "violencia familiar".

Como tengo dicho anteriormente, la violencia familiar fue vista y considerada como concepto base para la figura del feminicidio; considero particularmente que es la principal base o causa.

10. ¿Considera que al tipificarse y sancionarse severamente al feminicidio en el código penal, ha influido favorablemente en la disminución del mismo.?

Por el contrario es notable como se ha incrementado el número de casos por este delito, la norma en este caso ha sido infructuosa, como infructuosa.



Firma del Entrevistado

Acta de aprobación



Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Liz Maribel Robladillo Bravo, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada “Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro - 2018” del estudiante **Castro Roldán Luis Leónidas** constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 17 de enero de 2020

Liz Maribel Robladillo Bravo

DNI:09217078

Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/apo/carta/es/?o=1245489362&s=1&lang=es&ro=103&cu=1098032498

feedback studio Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro 2019

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Relevancia jurídica del delito de feminicidio en el distrito judicial de Lima Centro 2019
TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
AUTOR:
Br. Luis Leónidas Castro Roldán (ORCID:0000-0002-5910-6382)
ASESORA:
Dra. Liz Maribel Robladillo Bravo (ORCID: 0000-0002-8613-1882)
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal
Lima - Perú

Liz Maribel Robladillo Bravo

Página: 1 de 50 Número de palabras: 16705

Text-only Report High Resolution **Activado** 15:29 23/01/2020

Resumen de coincidencias

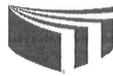
23 %

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

Nº	Fuente de Internet	Porcentaje
1	dspace.untriu.edu.pe	6 %
2	Entregado a Universida...	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe	1 %
4	docplayer.es	1 %
5	es.scribd.com	1 %
6	Entregado a Universida...	1 %
7	Entregado a Universida...	1 %
8	novelia.mhfe.com	1 %
9	Entregado a Pontificia ...	1 %
10	www.rutaschile.com	<1 %
11	peru21.pe	<1 %

Formulario de autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

CASTRO ROLDAN, LUIS LEONIDAS

D.N.I. : 07416434

Domicilio : JR. MOROYA 689 DPTO 201 - BREÑA

Teléfono : Fijo : 3311426 Móvil : 993032076

E-mail : lewiscastroaldan@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO

Mención : EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

CASTRO ROLDAN, LUIS LEONIDAS

Título de la tesis:

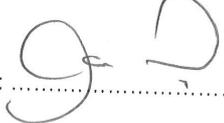
"RELEVANCIA JURIDICA DEL DELITO de FEMICIDIO

EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -CENTRO- 2018"

Año de publicación : 2020

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 10/02/2020

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CASTRO ROLDAN, LUIS LEONIDAS

INFORME TITULADO:

RELEVANCIA JURÍDICA DE DELITO DE FEMINICIDIO
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO-2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

SUSTENTADO EN FECHA: 22 DE ENERO DE 2020.

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR MAYORÍA.



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN